

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

El Salvador, 2018



Cofinanciado por
la Unión Europea



Save the Children

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva del Consejo Nacional contra la Trata de Personas; y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

La impresión de esta publicación ha sido realizada en el marco de la Acción ICSP/2017/154089/11 “Hacia una sociedad unida contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes”, con la cofinanciación de Unión Europea.

CRÉDITOS

INSTITUCIONES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DE EL SALVADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública

Ministerio de Educación

Ministerio de Salud

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de Turismo

Fiscalía General de la República

Procuraduría General de la República

Secretaría de Inclusión Social

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia

Policía Nacional Civil

Dirección General de Migración y Extranjería

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia

El presente documento ha sido desarrollado con la contribución técnica y financiera de Save the Children

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

MINSAL Ministerio de Salud.

MINED Ministerio de Educación.

MRREE Ministerio de Relaciones Exteriores.

MTPS Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

MIGOBDT Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

FGR Fiscalía General de la República.

PGR Procuraduría General de la República.

PNC Policía Nacional Civil.

SIS Secretaria de Inclusión Social.

SEC Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional contra la Trata de Personas.

ISDEMU Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

ISNA Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.

UTE Unidad Técnica Ejecutiva del Sector de Justicia.

DGME Dirección General de Migración y Extranjería.

JP Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia.

NNA Niña, Niño y Adolescente.

VTP Víctima de Trata de Personas.

ERI Equipo de Respuesta Inmediata.

GDT Grupos de Trabajo.

LGBTI Población lesbica, gay, bisexual, transgénero o intersexual.

MAIL Medidas de Atención Integral Inmediata.

MAIP Medidas de Atención Integral Prolongadas.

LEPINA Ley de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia.

LECTP Ley Especial contra La Trata de Personas.

LEIV Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

ONG Organización no gubernamental.

RIIS Red Integral e Integrada de Servicios de Salud.

IML Instituto de Medicina Legal.

TABLA DE CONTENIDO

Créditos	3
Siglas y acrónimos	4
Presentación	8
Introducción	10
Justificación	12
<hr/>	
PRIMERA PARTE	
Base Teórica	15
<hr/>	
SEGUNDA PARTE	
Manifestaciones del comportamiento de las víctimas de trata de personas	24
<hr/>	
TERCERA PARTE	
Atención integral inmediata y prolongada	28
<hr/>	
CUARTA PARTE	
Rutas de atención a víctimas de trata	33
<hr/>	

QUINTA PARTE

Perfil del personal para brindar atención a víctimas de trata de personas	59
---	----

ANEXOS

I. Definiciones de la ley especial contra la trata de personas	67
II. Marco de competencias institucionales en la atención y protección a víctimas de trata de personas	70
III. Valoración de riesgo	77
IV. Indicadores generales de trata de personas de la oficina de las naciones unidas contra la droga y el delito, UNODC	79
V. Gráficas del proceso de atención integral inmediata a víctimas de trata de personas	81

BIBLIOGRAFÍA	88
--------------	----

PRESENTACIÓN

La trata de personas es un delito que transgrede derechos fundamentales de la persona humana, ocasionado por factores de vulnerabilidad de las víctimas, la cual puede ser interna cuando la explotación se realiza dentro del país y externa cuando, la explotación se ha realizado en otro país diferente al de su origen. Los tratantes pueden pertenecer a la delincuencia nacional u organizada transnacional, tienen la finalidad de explotar a las víctimas de este delito a través de sus diferentes modalidades, tratando como objetos a las personas, constituyéndose en un delito en contra de la humanidad por la transgresión a derechos fundamentales.

Se identifican las etapas siguientes:

1. CAPTACIÓN

La captación es la primera etapa del delito, implica atraer a la víctima para controlar su voluntad, utilizando diferentes medios entre estos: el ofrecimiento directo, la publicidad engañosa con ofrecimiento de oportunidades de trabajos bien pagados, becas de estudio, o por medio de vinculación afectiva engañosa entre

el tratante y la víctima.

En virtud de los avances tecnológicos, los tratantes captan a las víctimas vía internet, redes sociales, chat, mensajes de texto o cualquier otro medio similar. Los reclutadores pueden actuar de manera individual o trabajar en redes locales, regionales e incluso familiares, por tal razón, en muchos casos dentro de la estructura criminal quienes desempeñan el rol de captadores en ocasiones son personas conocidas de las víctimas.

2. TRANSPORTE O TRASLADO

El transporte o traslado, implica llevar a una persona de un lugar a otro utilizando cualquier medio disponible. Esta etapa inicia cuando la víctima es movilizada desde su lugar de origen hasta llegar a su destino de explotación.

En algunos casos, los tratantes, facilitan dinero o los medios idóneos para el traslado de la víctima, hacia el lugar de destino, fuera o dentro del país; posteriormente, son despojadas de sus documentos de identidad, informadas

de la deuda que han contraído y de las formas de saldarla, ya sea que paguen directamente o que sean transferidas a otros tratantes. Esta situación, ubica a la víctima en un estado de mayor vulnerabilidad, ya que no puede movilizarse y está aislada de sus redes de apoyo.

3. RECIBIMIENTO O ACOGIDA

En esta etapa la víctima es recibida por un intermediario o directamente por el tratante, quien la someterá y promocionará, para explotarla por medio de someterla a cualquier modalidad de explotación humana; en algunos casos la mantendrá en condiciones extremas de sobrevivencia, que implica no dejarles dormir, comer, mantenerlas bajo amenazas de muerte a ellas o a sus familiares, ejerciendo violencia física y sexual, obligarlas al consumo de drogas, alcohol u otros estupefacientes, forzándolas a trabajar durante largas jornadas sin descansar, situación que favorece el control del tratante sobre una persona disminuida emocionalmente, atemorizada, aislada, bajo control permanente.

INTRODUCCIÓN

El Consejo Nacional contra la Trata de Personas, por mandato de Ley, es el organismo encargado de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional para la erradicación de la trata de personas, así como de la elaboración de los planes, programas y acciones públicas para prevenir y combatir este delito, para proteger y atender a las víctimas con enfoque de derechos humanos.

En fiel cumplimiento al referido mandato legal y a los compromisos asumidos por la República de El Salvador, al suscribir y ratificar el Protocolo¹ para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Consejo, por medio de la Secretaría Ejecutiva en coordinación con el comité técnico, ha impulsado reformas importantes en la formulación del tipo penal de Trata de Personas, así como, la incorporación al sistema de justicia penal, de las diversas modalidades de explotación humana. De forma complementaria, se creó la Política Nacional contra la Trata de Personas, como el marco político-estratégico a largo plazo que

establece el Estado salvadoreño, para lograr el abordaje integral y efectivo contra la trata de personas que ha de ser desarrollado por los órganos y entidades públicas.

Con el propósito de continuar con el esfuerzo ineludible de fortalecer las herramientas legales que permitan el combate efectivo del delito y faciliten los mecanismos de articulación interinstitucional para la atención y protección de las víctimas de trata de personas, se incorpora el presente “Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas”, en lo cual en lo sucesivo se denominará “Protocolo”.

A lo largo del presente documento, se detallarán los alcances de la atención integral inmediata, a partir de las competencias funcionales de las instituciones, los principios rectores y los enfoques que constituyen la brújula obligatoria que oriente la actuación del personal a cargo de la atención y protección integral de las víctimas de trata de personas; así mismo se describe paso a paso el proceso de

1 Protocolo de Actuación Interinstitucional para la Atención Integral Inmediata de las Víctimas de Trata de Personas

atención integral con sus respectivos modelos de flujo, desglosados en: atención a personas adultas con y sin activación del equipo de respuesta inmediata; atención a niñez y adolescencia con y sin activación de equipo de respuesta inmediata y el proceso de atención integral en caso de flagrancia y finalmente se describe el perfil que deben cumplir las personas responsables de brindar atención a las víctimas de trata.

JUSTIFICACIÓN

El presente Protocolo, retoma las competencias funcionales de cada institución que integra el Consejo Nacional contra la Trata de Personas y del comité técnico, así como los instrumentos normativos vigentes que rigen las actuaciones de las personas operadoras del sistema de atención, con la finalidad de establecer una ruta de atención y protección integral de aplicación en todo el territorio nacional. Especialmente lo dispuesto en los artículos: 29, 30, 31, 33, 36, 37, 38 inciso segundo, y 39, de la Ley Especial contra la Trata de Personas.

OBJETIVO

Aplicar las pautas de articulación y actuación para la atención y protección integral, inmediata y prolongada a víctimas de trata de personas entre las instituciones del Consejo, según sus competencias.

FINALIDAD

Garantizar el respeto a los derechos humanos, actuando con sensibilidad, eficacia y eficiencia por parte de

las personas operadoras, evitando la revictimización y protegiendo la dignidad de las víctimas de trata de personas en el proceso de atención y protección.

APLICADORES DEL PROTOCOLO

Entre las instituciones públicas, que tienen participación en el presente protocolo tenemos:

- a. Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b. Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.
- c. Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.
- d. Ministerio de Educación.
- e. Ministerio de Salud.
- f. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- g. Ministerio de Turismo.
- h. Fiscalía General de la República.
- i. Secretaría de Inclusión Social.
- j. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- k. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
- l. Procuraduría General de la

- República.
- m. Policía Nacional Civil.
 - n. Dirección General de Migración y Extranjería.
 - o. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia.
 - p. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
 - q. Instituto de Medicina Legal.



**PRIMERA
PARTE**

BASE TEÓRICA

El Salvador suscribió el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, el cual complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita y ratificada por Decreto Legislativo de fecha 18 de diciembre de 2003, así como de otros instrumentos internacionales que obligan al Estado salvadoreño a prevenir, combatir, proteger, atender y restituir los derechos de las víctimas.

En el año 2004, se incorporó el tipo penal de Trata de Personas en el Código Penal Salvadoreño, el cual es tipificado como Trata de Personas en el Art. 367-B y sus agravantes en el Art. 367-C, se crean las Unidades Fiscal y Policial Especializadas para la investigación del delito de Trata de Personas, creando además, un Comité Técnico Nacional para el abordaje de la Trata de Persona; el cual es elevado a Consejo Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador en el año 2011, compuesto por titulares de las carteras del Estado, dotándolo de mayor fuerza y capacidad de coordinación, dando como resultado en 2012, la

actualización de la Política Nacional contra la Trata de Personas de El Salvador, dando paso a la formulación de la Ley Especial contra la Trata de Personas de El Salvador, aprobada en octubre 2014, que entró en vigencia en enero 2015; asimismo, en el año 2016 fue promulgado el Reglamento de la Ley Especial contra la Trata de Personas, dicha normativa contiene un abordaje al delito de Trata de Personas en los ámbitos de detección, prevención, combate, atención integral, protección integral y restitución de los derechos a las víctimas.

TIPO PENAL DE TRATA DE PERSONAS

Art. 54 LECTP “*El que entregue, capte, transporte, traslade, reciba o acoja personas, dentro o fuera del territorio nacional o facilite, promueva o favorezca, para ejecutar o permitir que otros realicen cualquier actividad de explotación humana, definidas en el artículo 3 de la presente ley, será sancionado con pena de diez a catorce años de prisión*”.

DEFINICIÓN DE VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

Art. 3 lit. b LECTP *“Víctima de trata de personas: la persona que de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo”.*

Es **víctima directa** de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son **víctimas indirectas** las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

ENFOQUES DEL PROTOCOLO

a. Derechos humanos

Toda persona es sujeta de derechos, independientemente de su edad, género, cultura, nacionalidad o estatus migratorio, y su condición de ser persona humana. Los derechos son universales, inviolables, intransferibles, irrenunciables, interdependientes, integrales, complementarios, por tanto, no prescriben nunca.

En el caso de niñas, niños y adolescentes estos deben ser vistos como personas sujetas de derechos y no como objeto de protección. A través del enfoque de derechos el Estado reconoce que las niñas, niños y adolescentes y las personas adultas son titulares de derechos y de responsabilidades, capaces de ejercer y exigir sus derechos, por lo que las coloca al centro de sus acciones. De esta manera, se les debe garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal, a la confidencialidad, a la atención de calidad y con calidez, a un trato respetuoso desde el primer contacto, entre otros.

En el caso de la atención a víctimas de trata de personas, es importante evitar la re victimización, ya que se debe tener presente que a ella se le han violentado sus derechos, tomando en cuenta su alto grado de vulnerabilidad, evitando el juzgamiento y otros cuestionamientos. Al hacerle la entrevista inicial, si la persona no desea brindar la información solicitada, es importante respetar su silencio, porque es parte de su derecho de libertad de expresión, el querer opinar o no. Es vital el consentimiento de la víctima ante cualquier solicitud o actividad en donde se solicite su intervención.

b. Género

Plantea que a partir de las diferencias biológicas entre mujeres y hombres,

se construye una serie de roles, conductas, actitudes, necesidades y creencias esperadas para hombres y mujeres, conocida como Género. La construcción social del género convierte las diferencias biológicas en desigualdades, generando un estatus diferenciado entre mujeres y hombres e impactando en el trato que puedan recibir desde las instituciones.

Aplicado a la trata de personas, el enfoque de género, ayuda a comprender por qué la mayoría de las personas víctimas de la explotación sexual son mujeres (niñas, adolescentes y adultas) y en la explotación laboral, la mayoría son hombres. También ilumina sobre otros aspectos a comprender, como son los mecanismos por medio de los cuales los cuerpos de las mujeres son considerados objetos, propiedad de otros, sometidos a control y sujeción por parte de los otros; la vinculación entre la construcción genérica de mujeres y hombres y los mandatos en torno a los ámbitos de acción; y finalmente, comprender la construcción de género evita la culpabilización de las víctimas de trata y favorece la ubicación de la responsabilidad en los tratantes.

c. Ciclo de Vida

El enfoque de ciclo de vida corresponde a una visión no fragmentada de los seres humanos. Consiste en un marco analítico que posibilita el diseño de

estrategias de trabajo para el abordaje de las diferentes necesidades según las distintas etapas del ciclo vital, tomando en consideración su contexto específico de vida, su desarrollo social, socio-afectivo, el nivel cognitivo, intelectual, y la toma de decisiones.

Es denominado también como enfoque generacional y tiene como objetivo establecer la protección de los derechos de las personas, considerando la condición del ciclo de vida. Esto implica que cualquier política, programa, estrategia o acción debe incorporar un enfoque particular para la protección integral de los derechos de los distintos grupos etarios, garantizando la universalización de los derechos, sin perder de vista la particularidad de cada grupo.

Supone que las personas tienen necesidades y afrontan riesgos específicos a lo largo de estas etapas (pre y perinatal, niñez, adolescencia, juventud, adultez y vejez) y que la política pública debe responder de forma oportuna a estas necesidades y riesgos a fin de asegurar la plena realización de las personas y el goce de sus derechos.

d. Diversidad

En referencia a los seres humanos, la diversidad es un concepto que se refiere a la cualidad de ser diferente,

pero en ningún caso inferior o superior. Así, la diversidad hace alusión a la amplia gama de diferencias visibles y no visibles que caracterizan a los hombres y a las mujeres a los cuales se deben prestar servicios públicos. Algunas de estas cualidades incluyen la edad, raza, color, nacionalidad, origen étnico o nacional, sexo, discapacidad, orientación sexual, estado matrimonial o parental, religión, creencia política o situación económica.

e. Victimológico

El centro de todo proceso judicial y de atención es la víctima, entendida como toda persona (niña, niño, adolescente o adulta) que como consecuencia de un delito ha sufrido un daño a nivel emocional, mental, físico (lesiones, mutilaciones, entre otras), espiritual, pérdidas materiales o económicas, así como la exposición a la vulneración de sus derechos humanos. Desde esta perspectiva, situaciones violentas generan la victimización de la persona, exponiéndolas a hechos que están fuera de su control o traumáticos. La falta de comprensión de lo que es ser víctima genera situaciones donde se les revictimiza y esto puede ocurrir en instancias sociales (la familia, la comunidad, la escuela) o en instancias judiciales o administrativas, donde la víctima debe repetir en una entrevista y en otra, la misma información sobre lo que le ocurrió; además de evitar

el trato prejuiciado. También la revictimización, puede provenir de los medios de comunicación social cuando se viola el derecho a su privacidad, imagen y dignidad, exponiéndola a la discriminación.

Todo esto es sufrido por las víctimas de trata de personas, por ello, debe garantizarse su acompañamiento efectivo durante los procesos administrativos y judiciales. Así mismo, deberá ofrecerse oportunamente los servicios y programas de atención especializada, en los que se consideren las situaciones o circunstancias específicas de la víctima, con la finalidad de restituirle sus derechos y evitarle una futura victimización”.

Lo importante es que las acciones no estén centradas sólo en el interés legal o estadístico, sino que giren principalmente alrededor de los derechos de la víctima.

f. Inclusión social

La inclusión social se relaciona con los conceptos de ciudadanía, estatus y derechos. Se parte de reconocer la discriminación y la exclusión social como negación de la ciudadanía, es decir, como impedimento para gozar de los derechos civiles, políticos y sociales; en contraposición a ello.

g. Competencias

Se parte de las competencias de las instituciones establecidas en la ley a las cuales representa el personal involucrado en la temática, para que con el conocimiento y sus capacidades se genere el compromiso institucional, partiendo de un trato digno y una efectiva prestación de servicios a favor de las víctimas de trata de personas.

h. Intercultural

Permite analizar las relaciones entre los grupos culturales que cohabitan un mismo espacio, desde dos dimensiones: a) Distribución del poder en la toma de decisiones sobre sus propias prioridades de desarrollo y control de sus vidas; y b) El nivel de reconocimiento de sus diferencias culturales, sin que ello sea motivo de exclusión o discriminación. Visibiliza las relaciones de poder y de reconocimiento que se han dado entre las culturas a lo largo de la historia de la humanidad.

Por lo que las víctimas que provienen de diferentes etnias, áreas rurales y las personas extranjeras, deben tener un trato diferente, ya que pertenecen a un segmento poblacional que requiere un enfoque diferenciado de atención partiendo del respeto de sus derechos.

PRINCIPIOS

En la ruta de atención a las víctimas del delito de trata de personas, los

responsables en cada una de sus fases, deberán regirse por los principios siguientes:

Principio de No Discriminación

A toda persona identificada como víctima de trata, deberá brindársele la debida protección y atención inmediata y prolongada, de manera que se garantice la no discriminación, por motivos de etnia, sexo, edad, idioma, religión, orientación sexual, identidad de género, opinión política, nacionalidad, posición económica, condición social o migratoria, o de cualquier otra índole.

Interés superior de la niña, niño o adolescente

En los procedimientos administrativo y judicial que involucren a niñas, niños o adolescentes prevalecerá su interés superior, el cual deberá garantizar respeto a sus derechos con la atención y protección integrales.

Atención integral

Las instituciones del Estado aplicarán medidas destinadas a garantizar la atención integral de las víctimas del delito de trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales y demás sectores de la sociedad civil.

Protección integral

Las víctimas y testigos de trata de personas, sus dependientes o personas

responsables, serán objeto de la protección integral, hayan interpuesto o no denuncia.

Confidencialidad

Toda la información administrativa o judicial relacionada con la investigación y protección de las víctimas del delito de trata de personas, sus dependientes, personas responsables y testigos, será de carácter confidencial; su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación. Esta obligación se extiende a todas las instancias judiciales y administrativas, como a organizaciones no gubernamentales.

No revictimización

Las personas que participen en los procedimientos administrativo y judicial, deberán evitar toda acción u omisión que lesione nuevamente el estado físico, mental o psicológico de la víctima del delito de trata de personas, sus dependientes o personas responsables, incluyendo la exposición de los casos ante los medios de comunicación.

Corresponsabilidad

La garantía de derechos corresponde al Estado, la familia y la sociedad. Esto conlleva un ámbito de responsabilidad directa del padre, la madre, la familia ampliada, el representante o responsables, según corresponda por participar en el ambiente idóneo en

el cual se favorece el desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes. El Estado, por tanto, tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y acciones con la participación activa y continua de la sociedad en la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de crear las condiciones para la prevención de la trata, así como la detección, atención y protección de las víctimas y la restitución de los derechos.

Prohibición de devolución o expulsión

Las víctimas de los delitos de trata de personas no serán repatriadas a su país o enviadas a su lugar de origen en territorio nacional, cuando su vida, libertad, integridad, seguridad o las de sus familias, corra algún peligro. La autoridad deberá cerciorarse de esta condición.

En el caso de las personas refugiadas, se les reconozca o no tal calidad, no se les podrá poner en fronteras o territorios donde exista peligro a su seguridad e integridad, independientemente de cuál sea su estatus jurídico como persona extranjera en cuanto a duración y legalidad. La repatriación de las víctimas extranjeras será siempre voluntaria y conforme a los protocolos de repatriación vigente, para garantizar un retorno digno y seguro

MARCO LEGAL - NACIONAL E INTERNACIONAL

Para los efectos del presente protocolo, se garantizará el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia de Derechos Humanos, que haya suscrito y ratificado el Estado de El Salvador, debiendo tomar en cuenta principalmente:

I. Nacional.

- Constitución de la República de El Salvador, Decreto legislativo No. 38, publicado en el Diario Oficial No. 234 de fecha 16/12/1983.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto Legislativo No. 839, publicado en el Diario Oficial No. 68, de fecha 26/03/ 2009.
- Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos, publicada en el Diario Oficial número 95 Tomo 371 de fecha 25/05/2006.
- Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Legislativo No. 824, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 405, de fecha 14/11/ 2014
- Reglamento de la Ley Especial contra la Trata de Personas, Decreto Ejecutivo No. 61, publicado en el Diario Oficial No 202, tomo No 413 de fecha 31/10/2016

- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para la Mujer. Decreto legislativo No. 520 del 25/11/ 2010 y publicado en Diario Oficial No. 2 Tomo No. 390 fecha 04/01/2011. Entrando en vigencia el 01/01/2012.
- Ley Integral, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres Decreto Legislativo No. 645, publicado en Diario Oficial No. 70 Tomo No. 391 de fecha publicación 08/04/2011.

II. Internacional.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de Naciones Unidas (ONU) de fecha 10/12/1948.
- Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delito y Abuso de Poder, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resolución 40/34 de 29/11/1985.
- Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, ratificado por Decreto Legislativo No164 de fecha 16/10/2003.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 238 de fecha 18/12/2003.

- Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas de 1989, ratificada por Decreto N° 487, de fecha 27/04/1990.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 1969, ratificada mediante decreto legislativo N° 320, de fecha 30/03/1995.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes suscrita en Nueva York el 14/02/1985.
- Peores Formas de Trabajo Infantil, Convenio 182, OIT, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 26, de fecha 15 /06/2000.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, de fecha 18/03/1994, ratificada por decreto Legislativo N° 651, de fecha 17/03/ 2005.
- Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, ratificada mediante decreto Legislativo 197, de fecha 26/11/ 2015.
- Trabajo Forzoso, Convenio 29 OIT, ratificado mediante, decreto Legislativo N° 72, de fecha 14/07/1994.
- La Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 105, OIT, ratificado mediante Decreto legislativo N° 2647, de fecha 15 /05/1958.



**SEGUNDA
PARTE**

MANIFESTACIONES DEL COMPORTAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

Entre las manifestaciones del comportamiento que las víctimas de trata de personas, pueden presentar, están las siguientes:

- Confusión en sus relatos.
- Temor de hablar /Pánico.
- Lentitud de razonamiento.
- Inseguridad y/o dificultad para tomar decisiones.
- Considerarse culpable y no víctima (Justifica el hecho).
- Contradicción en sus sentimientos.
- Desesperación.
- Baja autoestima.
- Depresión.
- Necesidad de contención, tratamiento, comprensión y ayuda.
- Estado de indefensión.
- Negación a dar información.
- Desconfianza.



**TERCERA
PARTE**

ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA Y PROLONGADA

En la Ley Especial contra la Trata de Personas, se incluye como uno de sus ejes fundamentales: garantizar la atención y protección integral a las personas que hayan sido detectadas como víctimas de explotación en cualquiera de las modalidades reguladas en el Art. 5 de la referida Ley Especial contra la Trata de Personas. Para tales efectos, en la LECTP se regula desde dos dimensiones: atención Inmediata y Atención Prolongada.

Atención Integral Inmediata

Son todas las medidas que aplicaran las instituciones que forman parte del CNCTP, destinadas a garantizar la atención integral inmediata de las víctimas del delito de trata de personas y las personas dependientes de estas, desde el momento de la detección, rescate y protección, en coordinación con instituciones públicas; y, cuando proceda establecer atención psicológica y psiquiátrica por medio de mecanismos de coordinación con Organizaciones de la Sociedad Civil o con Organismos Internacionales

Objetivo de la Atención Integral Inmediata

Brindar las medidas de atención urgentes y oportunas, que se consideren necesarias para preservar la vida e integridad física y psicológica de la víctima del delito de trata de personas. Algunos de los componentes de la atención integral inmediata son:

- a. Atención médica, con un abordaje integral, con la debida confidencialidad, con respeto a la dignidad e intimidad de la víctima y aplicando la normativa institucional vigente por ciclo de vida según el caso. Los Lineamientos Técnicos de Atención Integral a todas las formas de violencia que incluye la atención que incluye la atención a víctimas de trata de personas; así como toda normativa y lineamiento institucional vigente acorde a las condiciones de salud y necesidades de las víctimas.
- b. Atención social, psicológica y psiquiátrica, de manera confidencial y con pleno respeto de la dignidad e intimidad de la víctima, en un idioma y lenguaje que comprenda.
- c. Insumos para atender necesidades

básicas de higiene personal, alimentación y vestuario de la víctima.

- d. Disponer de un alojamiento adecuado y seguro en las instituciones competentes para garantizar un albergue especializado.
- e. Asesoría y representación legal.
- f. Asistencia de traducción e interpretación de acuerdo con el idioma o condición de discapacidad de la víctima.

Una vez que la víctima está siendo atendida, la estrategia de intervención debe tomar en cuenta a la familia, con la finalidad de fortalecer la red de apoyo a la víctima de trata de personas y de esta manera asegurar la mayor sostenibilidad de la intervención. Dicho trabajo implica la existencia de canales formales de comunicación que faciliten la coordinación y articulación entre las diferentes instituciones públicas como no gubernamentales.

INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN LA ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

ATENCIÓN MÉDICA.

Es importante tomar en consideración que las víctimas de trata de personas han estado sometidas a condiciones extremas de privación de sus derechos, de tal forma que han causado un impacto negativo en su salud, producto de la falta de alimentación adecuada, falta de sueño, higiene personal deficiente, suministro y consumo de drogas, estupefacientes y bebidas alcohólicas, así como abusos físicos que han dejado lesiones o hasta mutilaciones, y abusos sexuales que han provocado infecciones de transmisión sexual que no han recibido atención médica, ya que los tratantes en la mayoría de las ocasiones lo evitan por temor a ser descubiertos, y en los casos que la víctima acude a un centro de salud, es acompañada por una persona que ejerce control sobre ella.

La atención médica y psicológica es una de las medidas de atención urgente o inmediata, en la cual tiene intervención directa y determinante el Sistema Nacional de Salud, ya sea porque la víctima ha sido referida por la PNC, FGR, o porque la víctima buscó la atención médica por sus propios medios; en cualquiera de los casos, el personal a cargo, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones técnicas de la guía clínica de la profilaxis post-exposición y en los aspectos generales de los lineamientos técnicos de atención

a todas las formas de violencia; así como de toda normativa y lineamiento acorde a las condiciones de salud y necesidades de las víctimas. El personal de salud debe garantizar en forma oportuna la atención en salud, bajo modelos de atención no revictimizante, con respeto a la dignidad e intimidad de la víctima.

ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE HIGIENE PERSONAL, ALIMENTACIÓN Y VESTUARIO

Las instituciones competentes de la atención y protección brindarán lo necesario para garantizar la alimentación, vestuario e higiene personal, tomando en cuenta las necesidades diferenciadas entre las víctimas de trata de personas.

DISPONER DE UN ALOJAMIENTO ADECUADO Y SEGURO

Es importante brindar atención y protección a partir del primer contacto con la víctima, procurando que la atención se ofrezca en un espacio adecuado que garantice condiciones de privacidad y confidencialidad, que genere seguridad y confianza en la víctima para que sienta libertad de expresar su situación. Este tipo de

medidas, podrá complementarse, posteriormente, con acciones de protección continua; así mismo de ser necesario se trasladará a la víctima de trata de personas a un albergue o centro especializado, tomando en cuenta las condiciones especiales en las que las víctimas no puedan regresar a su casa de habitación por no ser seguro, aquellas que no tienen a su grupo familiar en el país o son personas extranjeras.

Cuando las víctimas sean niñas, niños o adolescentes, serán acogidos bajo las medidas de protección administrativa o judicial en los centros de acogimiento a cargo del ISNA.

En los casos que se haya activado el Equipo de Respuesta Inmediata (ERI), se deberán hacer las coordinaciones necesarias con las instituciones competentes, para garantizar a la víctima el ingreso a un albergue o centro especializado que cumpla con garantías de confiabilidad en la atención y protección que requiere.

ASESORÍA LEGAL, DE MANERA CONFIDENCIAL Y CON RESPETO A LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LA VÍCTIMA

La víctima tiene el derecho a que se le brinde asesoría legal, para que la FGR

en virtud de su mandato constitucional dirija funcionalmente la investigación y promueva la acción penal, se deberá informar a la víctima sobre los derechos que le asisten, y para tal fin, se procurará hacerlo en un ambiente adecuado que evite la revictimización.

En caso que el ERI haya sido activado proporcionará a las víctimas la información necesaria tanto de las actividades que se efectuaran dentro del proceso administrativo o judicial, así como de todas aquellas entidades públicas o privadas que puedan brindarle asistencia.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN MIGRATORIA

Dentro de las etapas de la trata de personas, la víctima que ha sido obligada a cruzar las fronteras de su país de origen, en algunos casos, ha sido despojada de sus documentos de identidad para evitar un posible escape, o es portadora de un documento con falsedad material o ideológica, además, el tratante la ha sometido a constantes amenazas sobre las consecuencias de acudir a la autoridad, haciéndole creer que tendrá problemas legales por su estatus migratorio.

Brindar seguridad migratoria a la víctima extranjera, es determinante en la atención inmediata. En estos

casos, la DGME realizará los trámites administrativos correspondientes para otorgarle la condición de residente temporal o definitiva en caso que solicite, al tratarse de niñas niños y adolescentes la residencia será otorgada previa petición de la autoridad competente y de esa forma legalizar su permanencia en territorio salvadoreño; o realizar las gestiones para su retorno voluntario y asistido a su país de origen o reasentamiento.

MEDIDAS DE ATENCIÓN PROLONGADA

Acompañamiento de la víctima del delito de trata de personas en la atención integral en salud, jurídica y de reintegración social, a fin de procurar y gestionar que sus derechos sean restituidos plenamente a largo plazo para incorporarse a la vida en sociedad.

OBJETIVO DE LA ATENCIÓN PROLONGADA

Fortalecer los mecanismos de articulación entre las instituciones del CNCTP, mediante la utilización de todos los recursos disponibles de cada una de ellas, para proveer a las víctimas del delito de trata de personas la incorporación a programas de reintegración social.

COMPONENTES DE LA ATENCIÓN PROLONGADA

Entre los componentes de la atención prolongada están:

- a. Atención integral en salud y seguimiento médico especializado, con base al diagnóstico de la víctima aplicando los lineamientos técnicos para la referencia, retorno e interconsulta en la RIIS.
- b. Seguimiento a la atención social, psicológica y psiquiátrica, de manera confidencial y con pleno respeto a la dignidad e intimidad de la víctima, en un idioma y lenguaje que comprenda.
- c. Incorporación a la educación formal o de modalidades flexibles.
- d. Incorporación a las bolsas de trabajo.
- e. Asesoría y representación legal.
- f. Promover planes o programas de reintegración social a las víctimas de trata de personas, por medio de todas las instituciones gubernamentales, pudiendo coordinar con organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales.

INTERVENCIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO PARA LA ATENCIÓN PROLONGADA DE LAS VÍCTIMAS

Grupo de trabajo conformados por organismos especializados que tendrán bajo su responsabilidad la activación y seguimiento de las medidas de atención y protección integrales; así mismo, es el que dirige los procesos de reintegración social.

En estos casos los grupos de trabajo, por derivación del ERI o de la Secretaría Ejecutiva, deberán planificar y ejecutar actividades orientadas a la organización, funcionamiento, coordinación y mantenimiento de un sistema de derivación con las instituciones competentes en la atención médica, la continuidad en la atención psicológica, seguimiento al estatus migratorio en caso de personas extranjeras y la incorporación a programas de reintegración social.

INTERVENCIÓN DE LAS INSTITUCIONES EN LA ATENCIÓN PROLONGADA A LA VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS

En el proceso de recuperación, es importante la intervención y articulación interinstitucional para

garantizar la restitución de los derechos de la víctima, así como brindarle las oportunidades para la reintegración social.

MINSAL: Brindarle a la persona víctima de trata un seguimiento y evaluación médica integral, aplicando la normativa institucional vigente por curso de vida de acuerdo a cada caso en particular a través de la aplicación de los Lineamientos técnicos para la referencia, retorno e interconsulta en la RIIS, con el fin que la víctima posea una condición de salud adecuada, para poder desarrollarse en sociedad.

MTPS: Habilitar una ventanilla para colocar en puestos de trabajo dignos y seguros, según sus capacidades, a víctimas de Trata que lo soliciten.

MINED: El Ministerio de Educación deberá incorporar al Sistema de Educación a las víctimas con el propósito de restituirles uno de los derechos de los que fue privada, tomando en consideración, el perfil y el aspecto generacional de las víctimas, con la finalidad de ofrecer la modalidad de educación formal o cualquier otra modalidad flexible; esta última es la que se ofrece con el objeto de completar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos, sin sujeción al sistema de niveles y grados de la Educación Formal.


ISDEMU: Incorporar a mujeres víctimas de Trata a los programas que ejecuta la institución en restitución de derechos, en los cuales puedan desarrollar habilidades.

SEC/MJSP/DAV/: Ejecutar el programa de Atención a Víctimas de Trata de Personas, por medio del Fondo de Atención a Víctimas, proporcionando a las víctimas de trata de personas los medios materiales básicos para su restitución, que les posibilite la reincorporación en la sociedad.

En los casos de formación técnica se coordinará con otras instituciones del Estado, ONG y Organismos Internacionales.

DGME: En caso que la víctima sea persona extranjera, realizará el procedimiento que corresponda para derivarla a la PNC y brindará asesoría migratoria.

JUNTAS DE PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA: Dictarán medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes y dará seguimiento a las mismas.



**CUARTA
PARTE**

RUTAS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

En el presente Protocolo se establecen las rutas de atención para las víctimas de trata de personas, de acuerdo a las necesidades específicas de grupos determinados.

1. Ruta de atención a personas adultas víctimas de trata de personas
2. Ruta de atención a personas adultas víctimas de trata con activación de ERI.
3. Ruta de atención a niñez y adolescencia víctimas de trata de personas.
4. Ruta de atención a niñez y adolescencia víctimas de trata de personas con activación de ERI
5. Ruta de Atención en Flagrancia.

Cada hoja de ruta establece los pasos a seguir para garantizar una efectiva y eficaz atención y protección a las víctimas, por cada una de las Instituciones del CNCTP, según la competencia funcional que el caso requiera, con o sin la activación del Equipo de Respuesta Inmediata ERI.

Las rutas incluyen las medidas de atención inmediata, referidas a la salud integral, con base a la normativa de salud, intervención en crisis, a sus

necesidades básicas, a las medidas idóneas de seguridad que impidan consecuencias ulteriores, así como las medidas de protección migratorias, en los casos que corresponda, que le permitan a la víctima iniciar el proceso de restitución de sus derechos.

Por otra parte, también se encuentran las medidas de atención prolongada, cuya finalidad es restituir los derechos de las víctimas, así como su reintegración social, que, junto con su grupo familiar, tenga una residencia adecuada para planificar un nuevo proyecto de vida.

EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA ERI

DEFINICIÓN

Cuerpo especializado, de naturaleza articuladora e interinstitucional que tiene como finalidad garantizar la coordinación, gestión y ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la protección y atención integral inmediata a las víctimas de trata de personas y sus dependientes.

El Equipo de Respuesta Inmediata se activará para los casos que por sus

condiciones necesitan un tratamiento inminente.

INTEGRACIÓN

Las instituciones que integran los Equipos de Respuesta Inmediata, de acuerdo a sus competencias son:

- a. Fiscalía General de la República.
- b. Policía Nacional Civil.
- c. Ministerio de Salud.
- d. Dirección General de Migración y Extranjería.
- e. Procuraduría General de la República.
- f. Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.
- g. Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- h. La Secretaría de Inclusión Social.

En el caso de la Secretaría de Inclusión Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Relaciones Exteriores, serán convocados, previa petición del Equipo de Respuesta Inmediata, a través de la Secretaría Ejecutiva, en el caso que sea necesaria su intervención.

DESIGNACIÓN

Cada una de estas instituciones designará a un integrante propietario y un suplente para formar parte del equipo. Las personas designadas deberán contar con conocimientos

especializados en materia de trata de personas, capacidad de gestión y decisión dentro de la institución que representan.

COORDINACIÓN

La coordinación del equipo será ejercida por la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá a cargo la labor de convocar a los integrantes en un plazo máximo de veinticuatro horas luego de recibido el aviso de la identificación de las víctimas. Tratándose de niñas, niños y adolescentes, la institución que tenga el primer contacto con la víctima, o la Secretaría Ejecutiva en su caso, informará inmediatamente a la Junta de Protección de la Niñez y la Adolescencia competente, con la finalidad de implementar las medidas necesarias para garantizar su atención y protección integral, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El Equipo podrá desarrollar su trabajo en todo el territorio nacional. La activación del Equipo será a solicitud de la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil a través de sus Unidades Especializadas, ante la probable existencia de un delito de trata de personas, para casos y situaciones concretas de acuerdo a la

complejidad de éstos y caracterización de las víctimas, de tal manera que cada institución brinde la atención necesaria dentro del marco de sus competencias.

FUNCIONES

Las funciones del Equipo serán las siguientes:

- a. Recibir las instrucciones derivadas de la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Ejecutiva.
- b. Realizar las coordinaciones correspondientes con el objetivo de obtener una evaluación técnica acerca de las condiciones personales de las víctimas, dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas.
- c. Emitir dentro del plazo máximo de setenta y dos horas una recomendación razonada que enumere las medidas de atención integral inmediata que se requieran, coordinando el acceso a los servicios de asistencia médica, psicológica, jurídica, social y migratoria, exceptuándose los casos de niñas, niños y adolescentes.
- d. Coordinar y cooperar con las instituciones competentes en materia de niñez y adolescencia, la atención, protección y seguimiento de las medidas dictadas.
- e. Realizar las coordinaciones necesarias para su inclusión en un albergue o centro especializado, independientemente de que preste o no su colaboración en el proceso penal.
- f. Informar a la Dirección General de Migración y Extranjería cuando la víctima de trata de personas es extranjera; para la aplicación de las medidas de protección migratorias, sin perjuicio de aquellas que puedan ser referidas y evaluadas por los grupos de trabajo.
- g. Recomendar aquellas medidas que pueden dar lugar a un seguimiento prolongado por los grupos de trabajo.
- h. Informar al Comité Técnico sobre las actividades realizadas, las medidas de atención inmediata adoptadas y las gestiones que se han efectuado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 16, literal e) la Ley Especial contra la Trata de Personas.
- i. Proponer al Comité Técnico estrategias y medidas que coadyuven a una mejor atención integral de las víctimas.

Asimismo, se podrá requerir información para el debido seguimiento de los casos.

Proponer al Comité estrategias y medidas que coadyuven a una mejor atención integral de las víctimas.

CRITERIOS PARA LA ACTIVACIÓN DEL ERI

El ERI se activará cuando se cumpla uno o más de los supuestos siguientes:

1. **Complejidad del caso:** Determinada por la pluralidad de víctimas, condición propia de la víctima; modus operandi; peligrosidad y/o estructura criminal.
2. **Condición de alto riesgo por salud:** Previa evaluación médica de la víctima de trata de personas, se determinará que su condición de salud es de alto riesgo y por ende requiere medidas de atención urgentes.
3. **Riesgo de la víctima identificada:** Previa valoración de riesgo realizada por personal policial, en la cual se determine que la vida y la integridad física de la víctima y sus familiares corren un grave peligro, necesitando medidas de protección.

REQUISITOS DE ACTIVACIÓN DE ERI

1. **El ERI deberá ser activado con solicitud:** La cuál puede ser presentada por Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil.
2. **El ERI se activará por resolución razonada:** Documento mediante el cual se justifica la activación del ERI; ya que cumple con uno o más criterios del artículo 29 del Reglamento de la Ley Especial contra la Trata de Personas, la cual será elaborada por la Secretaría Ejecutiva y firmada por todas las instituciones llamadas a constituir el ERI, a solicitud de Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil.

EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ACTIVACIÓN SERÁ

El procedimiento para la activación del Equipo de Respuesta Inmediata se compone de las siguientes etapas:

1. **Solicitud de Activación del ERI:** Cualquier institución podrá avisar o denunciar un posible caso de trata de personas, que dará inicio a la individualización de las víctimas por parte de la FGR, quien previo a ver los criterios y elementos del caso,

solicitará la activación del equipo de forma escrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, quien coordinará con las instituciones que deberán de estar presentes en la activación del ERI, el cual será conformado en un máximo de 24 horas.

2. **Activación del ERI:** Previa solicitud de la Fiscalía General de la República o la Policía Nacional Civil, la Secretaría Ejecutiva del Consejo coordinará con las instituciones para la atención de emergencia para el caso.

En dicha etapa se planificarán las acciones y se dará seguimiento al cumplimiento oportuno y en tiempo de las mismas hasta su finalización.

3. **Finalización del ERI:** Ejecutadas las medidas emitidas por el ERI, la Secretaría Ejecutiva, realizará un informe consolidado de todos los casos atendidos, el cual será presentado en las sesiones ordinarias del Consejo, detallando las gestiones realizadas y las recomendaciones que estime pertinente para continuar con las medidas a largo plazo cuyo seguimiento será responsabilidad del grupo de trabajo.

En casos graves o de actos urgentes y en flagrancia donde se requieren

acciones de protección inmediatas y que sea iniciada la activación del ERI por parte de la PNC, en días y horas no hábiles la comunicación podrá realizarse vía telefónica, vía correo electrónico para que sea instalada la mesa dentro de las 24 horas.

Los Grupos de Trabajo

Para el ejercicio de las competencias señaladas en el Art. 20 de la Ley Especial contra la Trata de Personas, los Grupos de Trabajo tendrán a su cargo el seguimiento de las medidas recomendadas por el Equipo de Respuesta Inmediata.

Los grupos estarán bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva, la cual asignará los casos conocidos inicialmente por el Equipo de Respuesta Inmediata para su posterior seguimiento y finalización.

Dentro de sus funciones se encuentran:

- a. Solicitar en caso de ser necesario la revisión de la valoración de riesgo que corre la víctima.
- b. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de Atención a Víctimas de acuerdo con las políticas institucionales.

- c. Dar seguimiento a las medidas de reintegración social y restitución de derechos de las víctimas de trata de personas, derivadas por los ERI.
- d. Informar a la Dirección General de Migración y Extranjería cuando la víctima de trata de personas es extranjera; para la aplicación de las medidas de protección migratorias, lo anterior, con la finalidad de prorrogar o aplicar una medida de protección migratoria si fuera necesaria.

Conformación de los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo se encontrarán conformados por dos miembros, un titular y un suplente de las instituciones que componen el Consejo y/o el Comité Técnico, y serán designados conforme las características del caso y de las medidas emitidas por el Equipo de Respuesta Inmediata.

Derivación

Los Equipos de Respuesta Inmediata, así como los grupos de trabajo, podrán referir a las víctimas del delito de trata de personas hacia diversas instituciones públicas, o hacia aquellas entidades privadas, organismos internacionales u organizaciones no gubernamentales debidamente

acreditadas según corresponda, a fin de que reciban protección, atención integral y participen en programas de reintegración social.

Valoración de riesgo y gestión de medidas

Las instituciones competentes que conforman el Equipo de Respuesta Inmediata y los grupos de trabajo, efectuarán la valoración de riesgo de las víctimas y sus dependientes y a partir de ello y otros elementos con los que cuente, recomendarán las medidas adecuadas para garantizar la protección de su vida, integridad personal e intimidad.

De acuerdo a lo anterior, la protección y atención que se proporcione se realizará de acuerdo a los niveles siguientes:

- a. **Atención integral inmediata**, la cual se efectuará luego de una evaluación técnica inicial con la finalidad de identificar la probable comisión del delito de trata de personas y las necesidades básicas de las víctimas. Esta atención implica; además, el proporcionar información veraz y oportuna acerca de sus derechos; brindar apoyo jurídico, psicológico, atención médica y de trabajo social, así como la adopción de las medidas de protección que

resulten pertinentes de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

- b. **Atención prolongada**, consistente en proporcionar asistencia médica, psicosocial, psiquiátrica, educativa y aún material por parte de las instituciones con competencia para ello, a fin de lograr su reintegración social. La atención prolongada quedará bajo la competencia de los Grupos de Trabajo.

1. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

PERSONAS ADULTAS (sin activación del ERI)

1. **Detección:** Cualquier institución podrá hacer la detección y por ello se entenderá todas aquellas actividades tendientes a identificar víctimas, potenciales víctimas o situaciones de trata de personas.
2. **Aviso/Denuncia:** Cualquier institución deberá dar aviso a Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil, a través de sus Unidades Especializadas de manera verbal o por escrito de que existen indicadores que hacen sospechar el cometimiento de un delito de trata de personas. Denuncia: La víctima podrá interponer la denuncia formal ante las instituciones antes mencionadas.
3. **Individualización de las víctimas:** Se entenderá el acto donde Fiscalía General de la República establece que existen suficientes elementos del cometimiento del tipo penal.
4. **Peritaje Urgente:** Son todas las acciones que se realizan con la finalidad que el Instituto de Medicina Legal, efectúe las evaluaciones pertinentes a la víctima, según sea el caso, con fines probatorios para un proceso legal siempre y cuando este no se anteponga a la preservación de la vida de la víctima.
5. **Atención de necesidades de salud integral:** Se entienden todas las acciones tendientes a garantizar la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria, esto estará a cargo del MINSAL.
6. **Valoración de riesgo:** Es el procedimiento mediante el cual la PNC, valora si existe o no peligro inminente o potencial que amenace la integridad física y/o emocional de la víctima de trata.

7. **Protección y seguridad de la víctima de trata de personas:** Son todas las acciones tendientes a resguardar la vida y la integridad física, moral y psicológica, de las víctimas y estará a cargo de la PNC, FGR, ISDEMU y UTE. En los casos que proceda de acuerdo a su competencia.
8. **Alojamiento seguro:** Consiste en brindar protección en un ambiente que reúna condiciones de privacidad, confidencialidad, que genere seguridad y confianza en la víctima, para ello el ISDEMU, UTE y SEC del CNCTP facilitarán este servicio.
9. **Atención de necesidades materiales básicas:** Las instituciones de primera atención brindaran este servicio para garantizar lo necesario para la higiene personal y alimentación de las víctimas, esto estará a cargo de la PNC, FGR y SEC del CNCTP.
10. **Asistencia Jurídica:** Consiste en la asesoría legal especializada, gratuita y expedita, en todos los asuntos relacionados con los procesos administrativos y penales, a cargo de la FGR.
11. **Regularización y protección migratoria en casos de víctimas extranjeras y víctimas salvadoreñas en el extranjero:** Son todas las acciones desarrolladas con la finalidad de brindar seguridad y protección migratoria, incluyendo retorno voluntario y asistido; asimismo, regularización migratoria. En los casos de las víctimas extranjeras, estas funciones serán desarrolladas por la DGME.

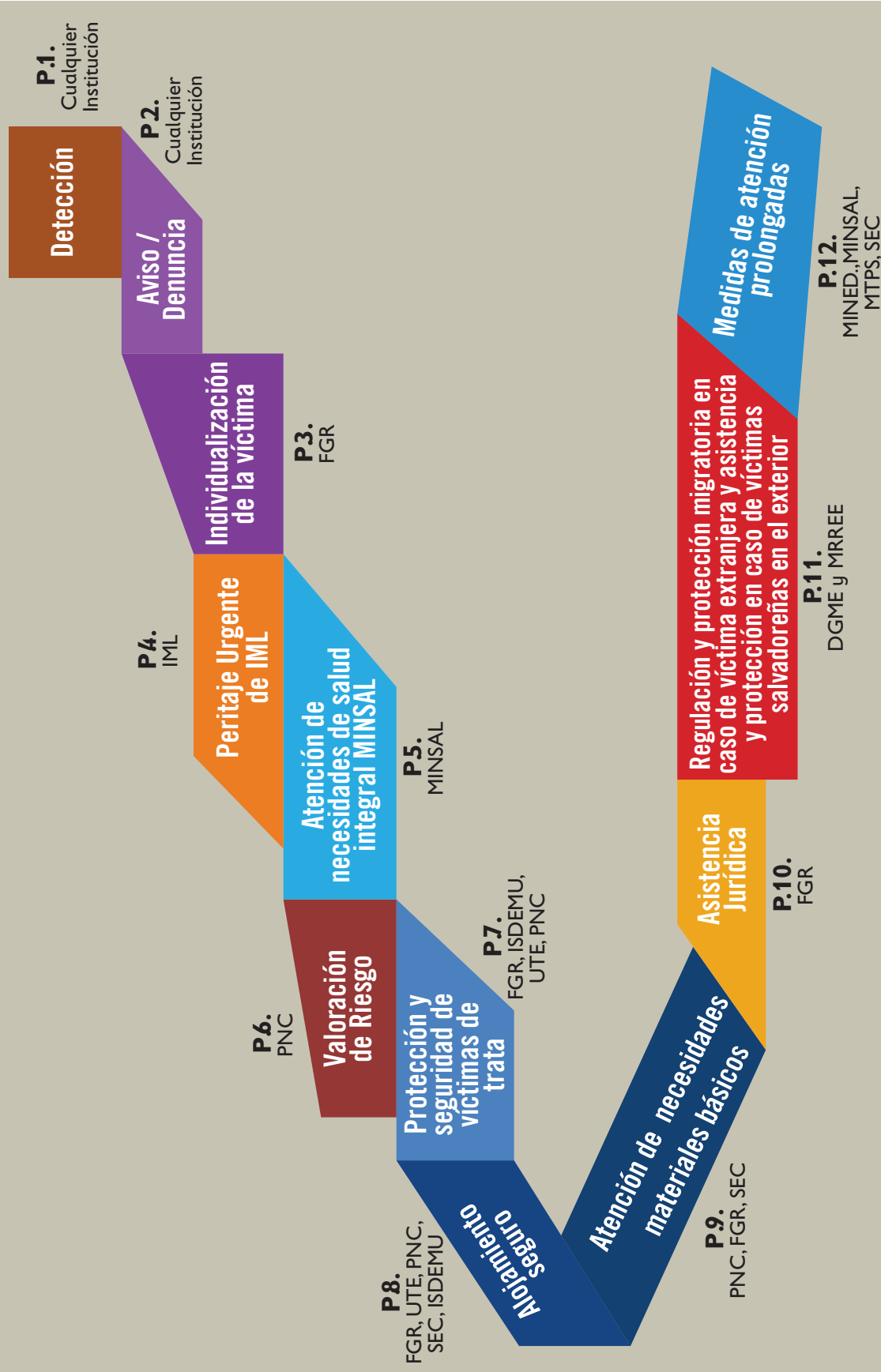
En los casos de víctimas salvadoreñas en el exterior, el MRREE mediante sus representaciones diplomáticas y consulares, realizaran las acciones para garantizar la protección de la víctima incluyendo el retorno voluntario y asistido
12. **Medidas de atención prolongadas:** son todos los planes, programas de reintegración social a las víctimas de trata de personas que desarrollaran El MINED, MINSAL, MTPS y MJSP/ SEC del CNCTP, de acuerdo a sus competencias institucionales.

La Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social, conforme a su mandato brindará asesoría para que las instituciones tengan y desarrollen sus programas y planes de reintegración social a las víctimas, sin discriminación por

motivos de orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición.

Dichas acciones de atención no necesariamente se aplicarán de manera lineal, es decir con frecuencia es necesario realizar acciones correspondientes a los distintos pasos simultáneamente, en el sentido que se consideren aquellas tendientes a garantizar el derecho a la vida, a la salud física y psicológica, protección a la integridad física, alimentación y vestuario de la persona víctima del delito de trata de personas.

1.1. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS



2. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMAS DE TRATA CON ACTIVACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA ERI

Puede activarse el ERI en cualquier momento después de la individualización de las víctimas.

1. **Detección:** Cualquier institución podrá hacer la detección y por ello se entenderá todas aquellas actividades tendientes a identificar víctimas, potenciales víctimas o situaciones de trata de personas.
2. **Aviso/Denuncia:** Cualquier institución deberá dar aviso a Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil, a través de sus Unidades Especializadas de manera verbal o por escrito de que existen indicadores que hacen sospechar el cometimiento de un delito de trata de personas. Denuncia: La víctima podrá interponer la denuncia formal ante las instituciones antes mencionadas.
3. **Individualización de las víctimas:** Se entenderá el acto donde Fiscalía General de la República establece que existen suficientes elementos del cometimiento del tipo penal.
4. **Peritaje Urgente:** Son todas las acciones que se realizan con la finalidad que el Instituto de Medicina Legal, efectúe las evaluaciones pertinentes a la víctima, según sea el caso, con fines probatorios para un proceso legal siempre y cuando este no se anteponga a la preservación de la vida de la víctima.
5. **Atención de necesidades de salud integral:** Se entienden todas las acciones tendientes a garantizar la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria, esto estará a cargo del MINSAL.
6. **Valoración de riesgo:** Es el procedimiento mediante el cual la PNC, valora si existe o no peligro inminente o potencial que amenace la integridad física y/o emocional de la víctima de trata.
7. **Solicitud de Activación de ERI:** Es el acto por medio del cual, a requerimiento de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, solicitan se active el funcionamiento del ERI ante el MJSP.

8. **Activación del ERI:** La Secretaría coordinara con las instituciones que conformarán el ERI en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores a recibir la solicitud, las acciones necesarias para el caso.

9. **Protección y seguridad de la víctima de trata de personas:** Son todas las acciones tendientes a resguardar la vida y la integridad física, moral y psicológica, de las víctimas y estará a cargo de la PNC, FGR, ISDEMU y UTE. En los casos que proceda de acuerdo a su competencia.

10. **Alojamiento seguro:** Consiste en brindar protección en un ambiente que reúna condiciones de privacidad, confidencialidad, que genere seguridad y confianza en la víctima, para ello el ISDEMU, UTE y SEC del CNCTP facilitarán este servicio.

11. **Atención de necesidades materiales básicas:** Las instituciones de primera atención brindaran este servicio para garantizar lo necesario para la higiene personal y alimentación de las víctimas, esto estará a cargo de la PNC, FGR y SEC del CNCTP.

12. **Asistencia Jurídica:** Consiste en la asesoría legal especializada, gratuita y expedita, en todos

los asuntos relacionados con los procesos administrativos y judiciales, a cargo de la FGR.

13. **Regularización y protección migratoria en casos de víctimas extranjeras y víctimas salvadoreñas en el extranjero:** Son todas las acciones desarrolladas con la finalidad de brindar seguridad y protección migratoria, incluyendo retorno voluntario y asistido; asimismo, regularización migratoria.

En los casos de las víctimas extranjeras, estas funciones serán desarrolladas por la DGME.

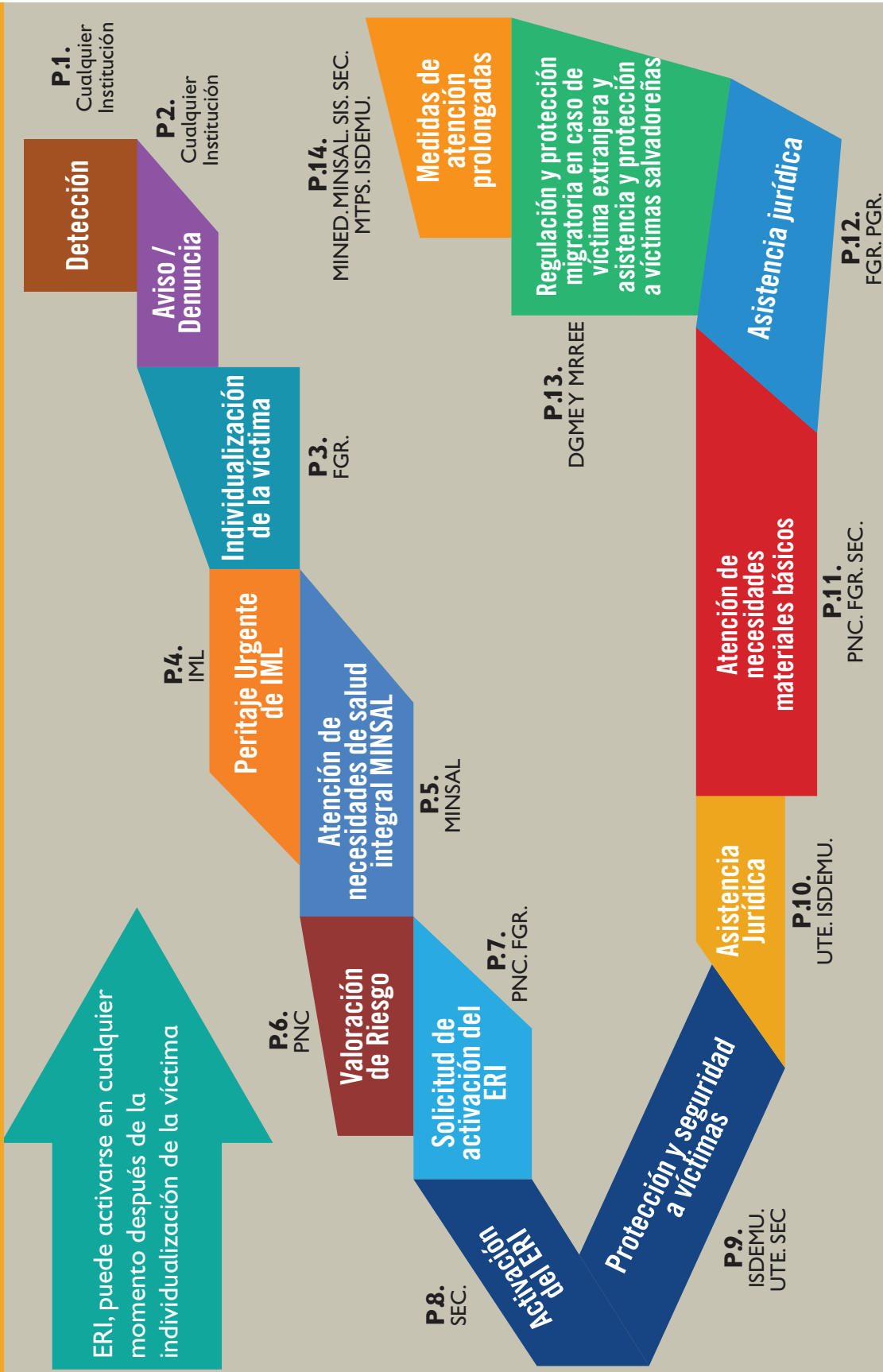
En los casos de víctimas salvadoreñas en el exterior, el MRREE mediante sus representaciones diplomáticas y consulares, realizaran las acciones para garantizar la protección de la víctima incluyendo el retorno voluntario y asistido

14. **Medidas de atención prolongadas:** Son todos los planes, programas de reintegración social a las víctimas de trata de personas que desarrollaran MINED, MINSAL, MTPS y MJSP/ SEC del CNCTP, de acuerdo a sus competencias institucionales.

Dichas acciones de atención no necesariamente se aplicarán

de manera lineal, es decir con frecuencia es necesario realizar acciones correspondientes a los distintos pasos simultáneamente, en el sentido que se consideren aquellas tendientes a garantizar el derecho a la vida, a la salud física y psicológica, protección a la integridad física, alimentación y vestuario de la persona víctima del delito de trata de personas.

2.1 PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMAS DE TRATA CON ACTIVACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA ERI



3. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA SIN ACTIVACIÓN DEL ERI

1. **Detección:** Cualquier institución podrá hacer la detección y por ello se entenderá todas aquellas actividades tendientes a identificar víctimas, potenciales víctimas o situaciones de trata de personas.
2. **Aviso/Denuncia:** Cualquier institución deberá dar aviso a Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil, a través de sus Unidades Especializadas de manera verbal o por escrito de que existen indicadores que hacen sospechar el cometimiento de un delito de trata de personas. Denuncia: La víctima podrá interponer la denuncia formal ante las instituciones antes mencionadas.
3. **Notificación a la Junta de Protección competente:** La institución que realice el primer contacto con la víctima dará aviso a la Junta de Protección competente para que se dicten las medidas de protección que correspondan.
4. **Individualización de las víctimas:** Se entenderá el acto donde Fiscalía General de la República establece que existen suficientes elementos del cometimiento del tipo penal.
5. **Peritaje Urgente:** Son todas las acciones que se realizan con la finalidad que el Instituto de Medicina Legal, efectúe las evaluaciones pertinentes a la víctima, según sea el caso, con fines probatorios para un proceso legal siempre y cuando este no se anteponga a la preservación de la vida de la víctima.
6. **Atención de necesidades de salud integral:** Se entienden todas las acciones tendientes a garantizar la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria, esto estará a cargo del MINSAL.
7. **Protección y seguridad de la víctima:** Son todas las acciones tendientes a resguardar la vida y la integridad física, moral y psicológica de las víctimas, estará a cargo de la PNC, FGR, ISNA y UTE, en los casos que proceda de acuerdo a sus competencias
8. **Verificación de medidas dictadas por las Juntas de Protección:** Las Juntas de Protección supervisarán las

medidas de protección dictadas, con el propósito de establecer las condiciones en que se encuentra la niña, niño y adolescente a cargo del ejecutor de la medida.

9. **Valoración de riesgo:** Es el procedimiento mediante el cual la PNC, valora si existe o no peligro inminente o potencial que amenace la integridad física y/o emocional de la víctima de trata.

10. **Atención de necesidades materiales básicas:** Las instituciones de primera atención brindaran este servicio para garantizar lo necesario para la higiene personal y alimentación de las víctimas, esto está a cargo de la PNC, ISNA, FGR y SEC del CNCTP.

11. **Asistencia Jurídica:** Consiste en la asesoría legal especializada, gratuita y expedita, en todos los asuntos relacionados con los procesos administrativos y judiciales, a cargo de la FGR, PGR, y cuando la niña, niño o adolescente carece de madre, padre o responsable, será la Procuraduría General de la República la que corresponderá brindar la Representación Legal, de conformidad a lo regulado en el Art. 224 C.F.

12. **Regularización y protección migratoria en casos de víctimas extranjeras y víctimas salvadoreñas en el extranjero:** Son todas las acciones desarrolladas con la finalidad de brindar seguridad y protección migratoria, incluyendo retorno voluntario y asistido; asimismo, regularización migratoria. En los casos de las víctimas extranjeras, estas funciones serán desarrolladas por la DGME.

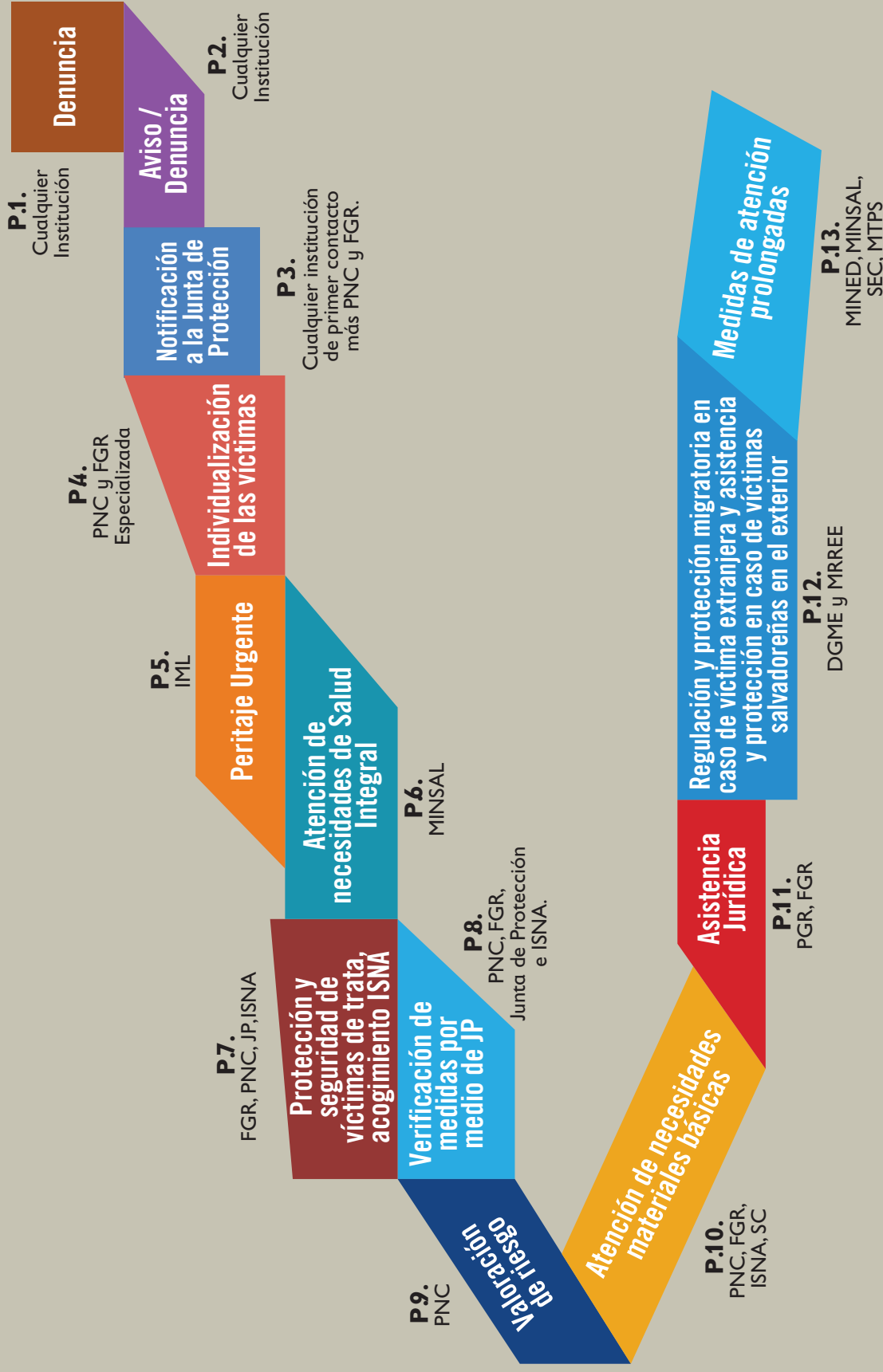
En los casos de víctimas salvadoreñas en el exterior, el MRREE mediante sus representaciones diplomáticas y consulares, realizaran las acciones para garantizar la protección de la víctima incluyendo el retorno voluntario y asistido

13. **Medidas de atención prolongadas:** Son todos los planes, programas de reintegración social a las víctimas de trata de personas que desarrollaran EL MINED, MINSAL, MTPS y MJSP/ SEC del CNCTP, de acuerdo a sus competencias institucionales.

Dichas acciones de atención no necesariamente se aplicarán de manera lineal, es decir con frecuencia es necesario realizar acciones correspondientes a los distintos pasos simultáneamente, en el sentido que se consideren

aquellas tendientes a garantizar el derecho a la vida, a la salud física y psicológica, protección a la integridad física, alimentación y vestuario de la persona víctima del delito de trata de personas.

3.1 PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA SIN ACTIVACIÓN DEL ERI



4. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA: CON ACTIVACIÓN DEL ERI

ERI: En cualquier momento después de la Individualización de las víctimas

1. **Detección:** Cualquier institución podrá hacer la detección y por ello se entenderá todas aquellas actividades tendientes a identificar víctimas, potenciales víctimas o situaciones de trata de personas.
2. **Aviso/Denuncia:** Cualquier institución deberá dar aviso a Fiscalía General de la República o Policía Nacional Civil, a través de sus Unidades Especializadas de manera verbal o por escrito de que existen indicadores que hacen sospechar el cometimiento de un delito de trata de personas. Denuncia: La víctima podrá interponer la denuncia formal ante las instituciones antes mencionadas.
3. **Notificación a la Junta de Protección competente:** La institución que realice el primer contacto con la víctima dará aviso a la Junta de Protección competente para que se dicten las medidas de protección que correspondan.
4. **Individualización de las víctimas:** Se entenderá el acto donde Fiscalía General de la República establece que existen suficientes elementos del cometimiento del tipo penal.
5. **Peritaje Urgente:** Son todas las acciones que se realizan con la finalidad que el Instituto de Medicina Legal, efectúe las evaluaciones pertinentes a la víctima, según sea el caso, con fines probatorios para un proceso legal siempre y cuando este no se anteponga a la preservación de la vida de la víctima.
6. **Atención de necesidades de salud integral:** Se entienden todas las acciones tendientes a garantizar un abordaje integral a la niña, niño y adolescente en su entorno familiar y comunitario incluye la atención médica, psicológica y psiquiátrica entre otros, proporcionada por personal interdisciplinario, aplicando la normativa institucional vigente de niñez y adolescencia en el marco de la RIIS, esto estará a cargo del MINSAL.

7. **Protección y seguridad de la víctima:** Son todas las acciones tendientes a resguardar la vida y la integridad física, moral y psicológica de las víctimas, estará a cargo de la PNC, FGR, ISNA y UTE, en los casos que proceda de acuerdo a sus competencias.

8. **Verificación de medidas dictadas por las Juntas de Protección:** Las Juntas de Protección supervisarán las medidas de protección dictadas, con el propósito de establecer las condiciones en que se encuentra la niña, niño y adolescente a cargo del ejecutor de la medida.

9. **Valoración de riesgo:** Es el procedimiento mediante el cual la PNC, valora si existe o no peligro inminente o potencial que amenace la integridad física y/o emocional de la víctima de trata.

10. **Solicitud de Activación de ERI:** Es el acto por medio del cual, a requerimiento de la Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil, solicitan se active el funcionamiento del ERI ante el MJSP.

11. **Activación del ERI:** La Secretaría coordinará con las instituciones que conformarán el ERI en un plazo máximo de veinticuatro horas

posteriores a recibir la solicitud, las acciones necesarias para el caso.

12. **Atención de necesidades materiales básicas:** Las instituciones de primera atención brindarán este servicio para garantizar lo necesario para la higiene personal y alimentación de las víctimas, esto estará a cargo de la PNC, ISNA, FGR y SEC del CNCTP.

13. **Asistencia Jurídica:** Consiste en la asesoría legal especializada, gratuita y expedita, en todos los asuntos relacionados con los procesos administrativos y judiciales, a cargo de la FGR, PGR, y cuando la niña, niño o adolescente carece de madre, padre o responsable, será la Procuraduría General de la República la que corresponderá brindar la Representación Legal, de conformidad a lo regulado en el Art. 224 C.F.

Dichas acciones de atención no necesariamente se aplicarán de manera lineal, es decir con frecuencia es necesario realizar acciones correspondientes a los distintos pasos simultáneamente, en el sentido que se consideren aquellas tendientes a garantizar el derecho a la vida, a la salud física y psicológica, protección a la integridad física, alimentación y

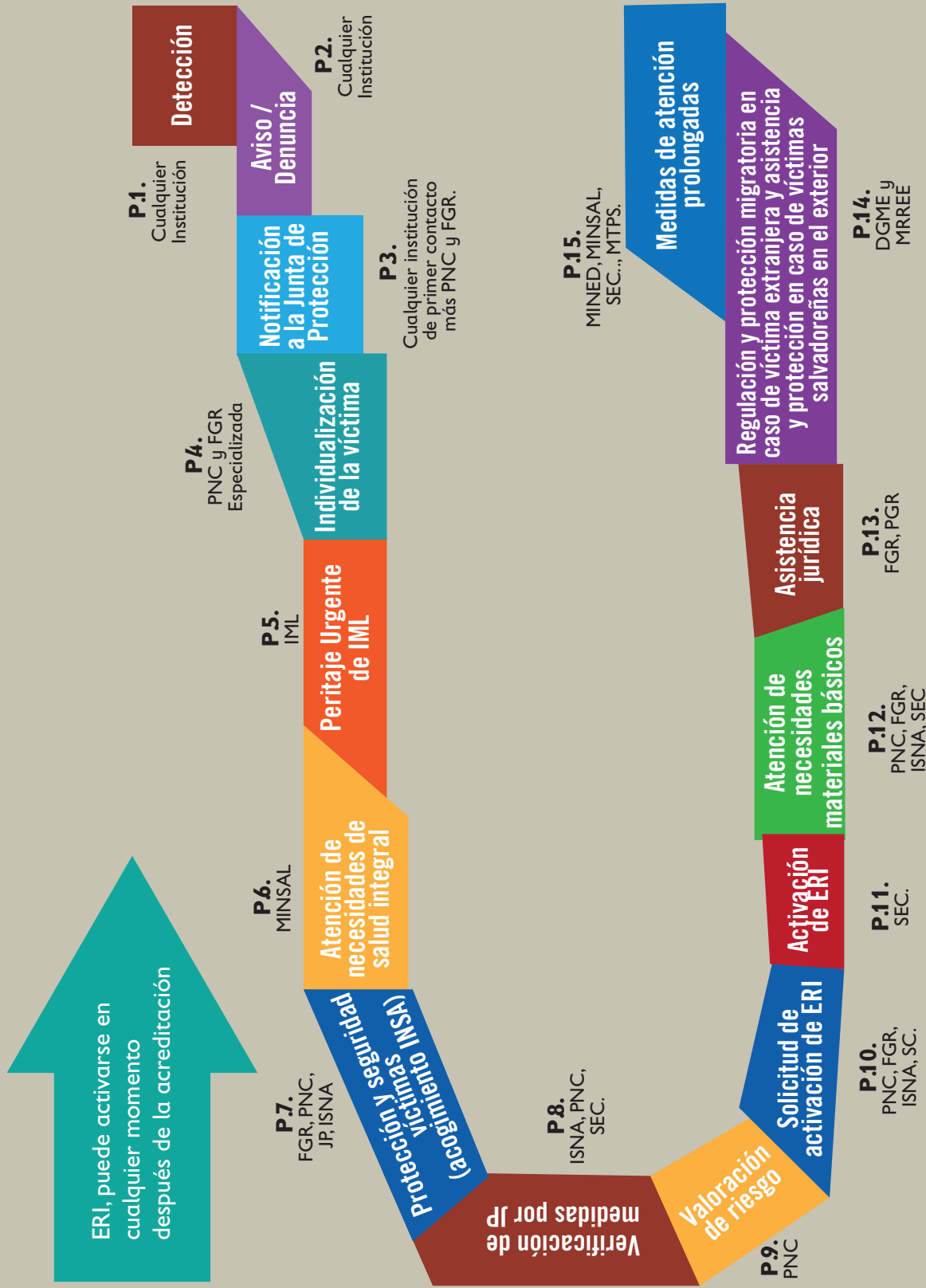
vestuario de la persona víctima del delito de trata de personas.

14. **Regularización y protección migratoria en casos de víctimas extranjeras y víctimas salvadoreñas en el extranjero:** Son todas las acciones desarrolladas con la finalidad de brindar seguridad y protección migratoria, incluyendo retorno voluntario y asistido; asimismo, regularización migratoria. En los casos de las víctimas extranjeras, estas funciones serán desarrolladas por la DGME.

En los casos de víctimas salvadoreñas en el exterior, el MRREE mediante sus representaciones diplomáticas y consulares, realizarán las acciones para garantizar la protección de la víctima incluyendo el retorno voluntario y asistido

15. **Medidas de atención prolongadas:** Son todos los planes, programas de reintegración social a las víctimas de trata de personas que desarrollarán EL MINED, MINSAL, MTPS y MJSP/ SEC del CNCTP, de acuerdo a sus competencias institucionales.

4.1 PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA CON ACTIVACIÓN DEL ERI



ERI, puede activarse en cualquier momento después de la acreditación

5. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMAS DE TRATA EN FLAGRANCIA

1. **Flagrancia:** Acto cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento de intentarlo o cometerlo, o inmediatamente después de haberlo consumado o cuando se le persiga por las autoridades o particulares o dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho o cuando en este plazo sea sorprendido por la policía con objetos o elementos con los cuales se ha cometido el delito o sean productos del mismo.
2. **Aviso inmediato a FGR:** La Policía Nacional Civil dará aviso a Fiscalía Especializada de manera verbal o por escrito de que existe una captura por el cometimiento de un delito de trata de personas y seguir con el proceso penal.
3. **Valoración de riesgo:** Es el procedimiento mediante el cual la PNC, valora si existe o no peligro inminente o potencial que amenace la integridad física y/o emocional de la víctima de trata.
4. **Peritaje urgente:** Son todas las acciones que se realizan con la finalidad que el Instituto de Medicina Legal, efectúe las evaluaciones pertinentes a la víctima, según sea el caso, con fines probatorios para un proceso legal siempre y cuando este no se anteponga a la preservación de la vida de la víctima.
5. **Atención de necesidades de salud integral:** Se entienden todas las acciones tendientes a garantizar la atención médica, psicológica y psiquiátrica necesaria, esto estará a cargo del MINSAL.
6. **Protección y seguridad de la víctima de trata de personas:** Son todas las acciones tendientes a resguardar la vida y la integridad física, moral y psicológica, de las víctimas depende de su edad y género; y estará a cargo de la PNC, FGR, para determinar la medida de protección de la víctima.
7. **Alojamiento seguro:** Consiste en brindar protección en un ambiente que reúna condiciones de privacidad, confidencialidad, que genere seguridad y confianza en la víctima, en alguno de los centros

de protección dependiente de su edad y género estando a cargo de ISDEMU (en caso de Mujeres), UTE (en caso testigos con régimen de protección o grupos familiares); ISNA (en caso de niña, niño y adolescente).

8. **Atención de necesidades materiales básicas:** Las instituciones de primera atención brindaran este servicio para garantizar lo necesario para la higiene personal y alimentación de las víctimas, esto estará a cargo de la PNC, FGR y SEC del CNCTP.
9. **Asistencia Jurídica:** Consiste en la asesoría legal especializada, gratuita y expedita, en todos los asuntos relacionados con los procesos administrativos y penales, a cargo de la PGR, FGR.
10. **Regularización y protección migratoria en casos de víctimas extranjeras y víctimas salvadoreñas en el exterior:** Son todas las acciones desarrolladas con la finalidad de brindar seguridad y protección migratoria, incluyendo retorno voluntario y asistido; asimismo, regularización migratoria. En los casos de las víctimas extranjeras,

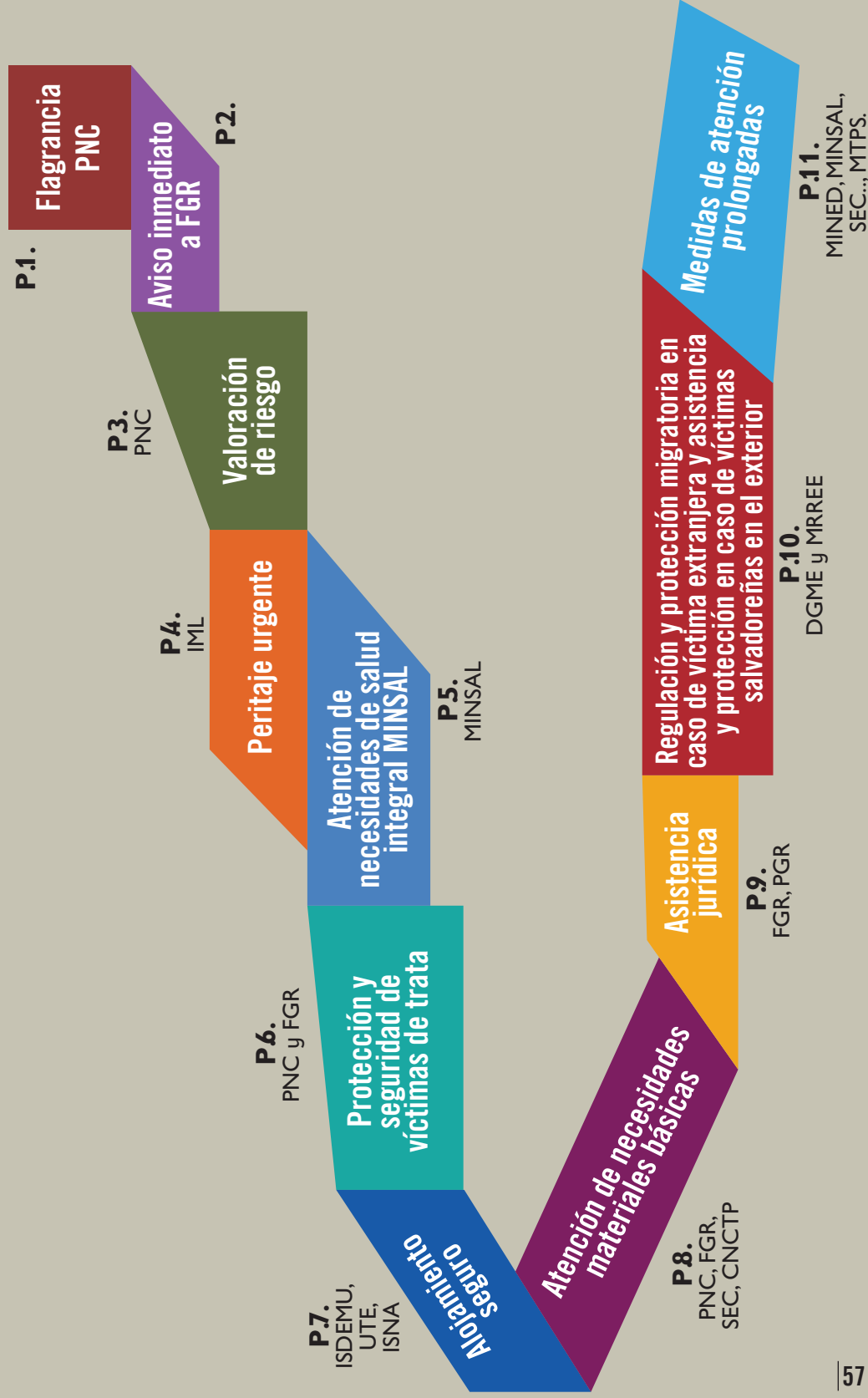
estas funciones serán desarrolladas por la DGME.

En los casos de víctimas salvadoreñas en el exterior, el MRREE mediante sus representaciones diplomáticas y consulares, realizaran las acciones para garantizar la protección de la víctima incluyendo el retorno voluntario y asistido

11. **Medidas de atención prolongadas:** Son todos los planes, programas de reintegración social a las víctimas de trata de personas que desarrollaran el MINED, MINSAL, MTPS y MJSP/ SEC del CNCTP, de acuerdo a sus competencias institucionales.

Dichas acciones de atención no necesariamente se aplicarán de manera lineal, es decir con frecuencia es necesario realizar acciones correspondientes a los distintos pasos simultáneamente, en el sentido que se consideren aquellas tendientes a garantizar el derecho a la vida, a la salud física y psicológica, protección a la integridad física, alimentación y vestuario de la persona víctima del delito de trata de personas.

5.1 EL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA EN FLAGRANCIA





**QUINTA
PARTE**

PERFIL DEL PERSONAL PARA BRINDAR LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

El personal de las Instituciones responsables de la atención a la víctima de trata, deben ser profesionales especializados en procesos de atención, orientación y acompañamiento no revictimizante, brindar un trato digno, respetuoso, que genere confianza y seguridad en la víctima, contar con los conocimientos sobre los procesos administrativos y judiciales para fines de la derivación respectiva a la Institución competente, mostrar una conducta empática y de escucha activa con la víctima en todo momento, así como de respeto por la diversidad en todas sus formas, altamente sensibles a las condiciones extremas de violencia a las que la víctima ha sido expuesta.

Preferentemente, las medidas de atención y protección a la víctima, deben ser brindadas por un equipo multidisciplinario, conformado por personal de las áreas de salud, psicología, social, legal, educativa, entre otros; con la capacidad para recomendar las medidas pertinentes en la atención inmediata y prolongada, orientadas a la reparación integral de los derechos de la víctima y sus dependientes.

INSTITUCIÓN	PERFIL	ATENCIÓN
<p>DGME</p>	<p>El servidor público, deberá tener conocimiento del delito de trata de personas, delitos conexos y sus diversas modalidades, de los procedimientos administrativos que correspondan, para garantizar la atención y protección inmediata de la VTP; además, conocer el enfoque de Derechos Humanos, de Género, Refugio, entre otros. Actitud de respeto, compromiso e interés por la persona migrante víctima de trata, con amplio sentido de observación, escucha activa y valoración de las condiciones e indicadores que permita identificar a la víctima de trata.</p>	<p>Cuando la persona víctima de trata sea extranjera, el servidor público en las diferentes oficinas de la DGME, realizará el procedimiento de derivación a la PNC y al mismo tiempo a la FGR, con la finalidad de brindar la atención y protección necesarias; además, proporcionará asesoría migratoria respecto a su estatus en el territorio nacional. Casos que corresponda lo relativo al estatus y seguridad migratoria de la víctima de trata.</p>

INSTITUCIÓN	PERFIL	ATENCIÓN
<p>MINSAL</p>	<p>El personal de salud a cargo de la atención, deberán ser profesionales en medicina, enfermería, psicología, trabajo social, según complejidad del establecimiento. Autorizados por la junta de vigilancia de la Profesión según corresponda, quienes deberán conocer los protocolos de atención Integral inmediata de salud a víctimas de trata de personas y el marco regulatorio institucional vigente por curso de vida.</p> <p>Con actitud empática, no revictimizante, ni discriminatoria en la atención, con un enfoque humanizado, priorizando la salud, de la víctima.</p> <p>El personal de salud, que brinde la atención debe estar capacitado para la detección de posibles víctimas de trata y proceder al aviso respectivo a la PNC, FGR o JP, según corresponda.</p>	<p>La Atención Integral inmediata de salud, debe ser provista por personal interdisciplinario; médico, de enfermería y psicología, trabajo social según complejidad del establecimiento, de preferencia, por persona del mismo sexo que la víctima. En casos de intervención en crisis, deberá atenderse por personal capacitadas, en un espacio adecuado que garantice la confidencialidad y seguridad de la Víctimas de Trata de Personas, por el tiempo que sea necesario; deberá escuchar y validar los afectos y sentir de la víctima, mantener actitud de respeto y empatía, explicando la importancia de dar seguimiento al caso que expone.</p> <p>En los casos que las víctimas sean Niños, Niñas y Adolescentes, El personal de salud, deberá aplicar la normativa institucional vigente de niñez y Adolescencia y su seguimiento aplicando los Lineamientos Técnicos para la referencia, retorno e interconsulta.</p>

INSTITUCIÓN	PERFIL	ATENCIÓN
CONNA y JUNTAS DE PROTECCIÓN	<p>El personal del CONNA, que se encuentre designado para la atención y protección a niños, niñas y adolescentes víctimas de trata, deben ser profesionales del derecho, psicología, trabajo social o cualquier carrera a fin a las ciencias sociales, con conocimientos y experiencia en Derechos Humanos, Doctrina de la Protección Integral a la niñez y adolescencia y género.</p>	<p>Personal del CONNA deberá brindar atención y protección a niñas, niños y adolescentes explicando de forma clara y tomando en consideración el desarrollo evolutivo de sus facultades, los servicios que serán brindados y el contenido y efectos de las medidas de protección que dictarán.</p>
ISNA	<p>Los profesionales responsables de la protección integral de la niñez y adolescencia, deberán conocer de leyes nacionales e instrumentos internacionales relativos a niñez y adolescencia. Así mismo el personal de atención directa deberá estar capacitado en procesos de atención orientación y acompañamiento no revictimizante, brindar un trato digno, respetuoso que genere confianza y seguridad a la víctima, conocedor de procedimientos y protocolos de atención de niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas.</p>	<p>El ISNA contará con un programa de atención especializado para adolescentes femeninas víctimas de trata. El personal especializado a cargo de la atención, al momento de recibir a la niña, niño y adolescente, referido(a) de la Junta de Protección o del Juzgado Especializado de la Niñez y Adolescencia, deberá dar la bienvenida, explicar, de manera sencilla y desde el enfoque generacional, los servicios que serán prestados, la indicación del lugar donde se ubicará físicamente y las normas del lugar.</p>

INSTITUCIÓN	PERFIL	ATENCIÓN
<p>PGR</p>	<p>Corresponde a la Procuraduría General de la República, representar legalmente a las niñas, niños o adolescentes huérfanos de madre y padre o filiación desconocida o abandonados y cuando existan intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo, de conformidad a lo regulado en Art. 194 romano II, ordinal 1° Cn., Art. 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Art. 41, 220 LEPINA, y 224 C.F.</p> <p>El Defensor Público Especializado de niña, niño y adolescente o de Familia, que brinde la asistencia legal deberá tener una actitud empática, de respeto garantizando los Derechos Humanos de la víctima, de no discriminación, con manejo del enfoque de género, de escucha activa y con total disposición para coadyuvar en la atención de la VTP.</p>	<p>La representación legal, estará a cargo del Equipo Especializado de Niños, Niñas y Adolescentes o de Familia, quienes brindarán información de las diligencias administrativas y judiciales que conlleva el proceso.</p>

INSTITUCIÓN	PERFIL	ATENCIÓN
<p>ISDEMU</p>	<p>Actitud empática, honoraria, de no discriminación, con manejo de los procedimientos y protocolos de atención y protección de VTP.</p> <p>El o la persona a cargo también deberá de tener la facilidad de gestión y coordinación interinstitucional. Establecer que se incorpore el Albergue de ISDEMU para mujeres.</p>	<p>El personal a cargo de la atención psicológica de las mujeres VTP, procurará generar un ambiente de confianza, que le permita ir revisando la historia de vida de la víctima e identificar las consecuencias de la violencia a la que ha sobrevivido, entre ellas, posibles rasgos del síndrome de Estocolmo.</p> <p>La atención psicológica debe orientarse a la recuperación de la autoestima, manejo de la culpa, manejo de emociones y sentimientos, hasta lograr el empoderamiento y resiliencia de la VTP. Proporcionar apoyo psicológico a las mujeres víctimas de violencia para descubrir y desarrollar herramientas que les permitan afrontar la situación que viven. Revisar.</p>

INSTITUCIÓN	PERFIL	ATENCIÓN
<p>MRREE</p>	<p>El personal de la Dirección General de Derechos Humanos y las representaciones diplomáticas y consulares deben procurar el respeto a los derechos humanos de los salvadoreños en el exterior, especialmente de la población más vulnerable, entre ellas las personas víctimas de trata de personas y responder a las necesidades de gestión social y humanitaria, lo anterior por medio de mecanismos, protocolos, directrices y procedimientos sustentados en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares.</p> <p>El o la persona a cargo también tendrá actitud de respeto, compromiso, confidencialidad e interés por la persona migrante VTP con amplio sentido de observación, escucha activa y valoración de las condiciones e indicadores que permita identificar a VTP.</p>	<p>En el caso de víctima de trata de nacionalidad salvadoreña detectada en territorio extranjero los representantes Diplomáticos o Consulares deberán realizar los procedimientos necesarios de asistencia y protección en la defensa y acompañamiento de las víctimas por razones humanitarias según su jurisdicción con la finalidad de asegurar el respeto de sus derechos, evitar daños y perjuicio en sus personas o intereses, evitar injusticias y arbitrariedades por parte de autoridades extranjeras y que sean perseguidas o discriminados Dichas acciones serán debidamente coordinadas con la Dirección General de Derechos Humanos y el Consejo Nacional contra la Trata de Personas</p>



ANEXOS

ANEXO I

DEFINICIONES DE LECTP ART. 3

EXPLOTACIÓN HUMANA:

Cuando una persona dispusiere de la integridad física de otra para realizar actividades de explotación sexual en sus distintas modalidades; explotación sexual comercial en el sector del turismo; esclavitud; servidumbre; trabajo forzado; explotación de la mendicidad; embarazo forzado; matrimonio o unión forzada; adopción fraudulenta; así como para extraer, traficar, fecundar u obtener ilícitamente órganos, tejidos, fluidos, células, embriones humanos o para la utilización de personas en la experimentación clínica o farmacológica; así como la utilización de niñas, niños o adolescentes en actividades criminales.

VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS:

La persona que, de manera directa o indirecta, haya sufrido cualquiera de los efectos del delito de trata de personas y actividades conexas, lo que incluye daños, lesiones físicas o psicológicas, afectación a la propia imagen, sufrimiento emocional o menoscabo de sus derechos fundamentales; independientemente de

que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene a la persona autora del hecho delictivo.

Es víctima directa de este delito, quien sufre personalmente los efectos del mismo. Son víctimas indirectas las personas de su núcleo familiar y sus dependientes.

DEPENDIENTES: Son todas aquellas personas que la víctima tiene a su cargo o está obligada a apoyar, sean miembros o no del núcleo familiar.

TRATANTE: Toda persona que participa en cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo 54 de la Ley Especial contra la trata de Personas.

PUBLICIDAD ENGAÑOSA: La publicidad que por cualquier medio induzca al error como consecuencia de la presentación del mensaje publicitario, de la información que se transmite o por la omisión de información en el propio mensaje, con el objeto de captar o reclutar personas, con el fin de someterlas a cualquier tipo de explotación humana o de inducir a la comisión del delito de trata de personas

y actividades conexas.

PUBLICIDAD ILÍCITA: La publicidad atentatoria contra la dignidad de la persona o que vulnere los principios y derechos reconocidos en la Constitución y que se utilice para propiciar de manera directa o indirecta la comisión del delito de trata de personas y actividades conexas.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS: Comprende el retorno de la persona víctima al disfrute de sus derechos humanos fundamentales, en especial la vida en familia cuando esto no implique riesgo, el regreso al lugar de residencia cuando sea seguro y la reintegración al trabajo, incluida la educación formal y continua; y el acceso a los mecanismos pertinentes para hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados por el delito.

MODALIDADES DE LA TRATA DE PERSONAS: Son modalidades de explotación humanas las siguientes:

- a. **SERVIDUMBRE:** Estado de dependencia o sometimiento de la voluntad, en el que el tratante induce u obliga a la víctima de trata de personas a realizar actos, trabajos o a prestar servicios.
- b. **EXPLOTACIÓN SEXUAL:** Todas las acciones tendientes a inducir u obligar a una persona a realizar actos de tipo sexual o erótico, con la finalidad de obtener un beneficio económico o de otro tipo para sí o un tercero. Esto incluye los actos de prostitución y pornografía.
- c. **EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN EL SECTOR DEL TURISMO:** La utilización de personas en actividades con fines sexuales, utilizando para ese fin los servicios e instalaciones turísticas.
- d. **TRABAJO FORZADO:** Labor o servicio exigido a una persona, bajo amenaza o coacción.
- e. **ESCLAVITUD:** Estado o condición de una persona, sobre la cual se ejerce la voluntad o el control absoluto de otra persona, hasta el punto que es tratada como un objeto.
- f. **MENDICIDAD FORZADA:** Es la explotación de una o más personas, obligándolas o utilizándolas para pedir dinero u otro beneficio a favor del tratante.
- g. **EMBARAZO FORZADO:** Inducción a una niña, adolescente o mujer a través de la fuerza o engaño para quedar embarazada, independientemente de la finalidad.
- h. **MATRIMONIO O UNIÓN**

- FORZADA:** Acción mediante la cual una persona es prometida contra su voluntad u obligada a contraer matrimonio, o a sostener una relación de hecho, a cambio de un beneficio a favor de la persona tratante o de una tercera persona.
- i. **ADOPCIÓN FRAUDULENTO:** Se produce cuando ha sido precedida de una venta, sustracción, privación de libertad, secuestro de niñas, niños o adolescentes, entregados para fines de adopción con o sin el consentimiento de sus padres, tutores o familiares, en contravención a la ley sobre la materia.
- j. **TRÁFICO ILEGAL DE ÓRGANOS, TEJIDOS, FLUIDOS, CÉLULAS O EMBRIONES HUMANOS:** Consiste en obtener, extraer, implantar, transportar, comerciar, poseer o tener de manera ilícita órganos, tejidos, fluidos, células germinativas o embriones.
- k. **EXPERIMENTACIÓN CLÍNICA O FARMACOLÓGICA:** La realización a cualquier persona, sin su consentimiento, de pruebas médicas o experimentación con ella de fármacos o medicamentos, en beneficio del tratante o de un tercero.
- l. **COMERCIO DE MATERIAL PORNOGRÁFICO:** Comprende la distribución, reproducción, tenencia y uso de material pornográfico de víctimas del delito de trata de personas por cualquier medio y de toda naturaleza, particularmente informáticos.
- CONSEJO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS:** Organismo interinstitucional, responsable de la formulación, seguimiento, coordinación y evaluación de la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como elaborar e impulsar el respectivo Plan Nacional de Acción.
- COMITÉ TÉCNICO CONTRA LA TRATA DE PERSONAS:** Están constituidos por los delegados permanentes de: MRREE, MJSP, MINED, MINSAL, FGR, PGR, SIS, ISDEMU, CONNA, PNC, DGME, MINGOB, MPTS, MITUR, ISNA, del Consejo, que ejecutan las acciones de abordaje integral contra la trata de personas en cada una de las instituciones.

ANEXO II

MARCO DE COMPETENCIAS DE INSTITUCIONES EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

Con el propósito de delimitar las competencias funcionales de las instituciones constituyentes del Consejo Nacional contra la Trata de Personas y el Comité Técnico del mismo, según los artículos 9 y 15, respectivamente, de la Ley Especial contra la Trata de Personas (LECTP), se detalla a continuación cada una de ellas

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
CONSEJO NACIONAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS	El artículo 7 de la LECTP se le ha definido como un organismo interinstitucional, responsable fundamentalmente, del diseño de la Política Nacional contra la Trata. Es en el artículo 10 del instrumento legal, que se indican las atribuciones principales del Consejo.
SECRETARÍA EJECUTIVA	Es el organismo técnico y de gestión del Consejo, que contará con el recurso humano especializado, logística y técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo y las propias, establecidas en esta ley.
EQUIPOS DE RESPUESTA INMEDIATA	Es el cuerpo especializado operativo e interinstitucional que tiene como finalidad garantizar la coordinación, gestión y ejecución de todas aquellas medidas relacionadas con la Atención Integral inmediata a las víctimas de trata de personas y sus dependiente.

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
GRUPOS DE TRABAJO	Organismos especializados que tendrán bajo su responsabilidad la activación y seguimiento de las medidas de atención y protección integrales, así como que dirijan los procesos de reintegración social.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Ley Orgánica del Servicio Consular, específicamente, el Capítulo XVIII, hace referencia a los deberes de los funcionarios consulares respecto de las personas, propiedades e intereses salvadoreños. La Dirección General de Derechos Humanos, es quien tiene dentro de sus funciones, dirigir y coordinar la asesoría a los titulares, directores, funcionarios del Servicio Exterior, de otras Secretarías de Estado e Instituciones públicas y privadas y del Cuerpo Diplomático acreditado en El Salvador, en los asuntos relativos a las relaciones internacionales en materia de derechos humanos.
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	A través de la DGME le corresponde realizar el control migratorio de las personas nacionales y extranjeras, la prevención y detección del delito de trata de personas y delitos conexos, realizando la derivación de los casos detectados a las instituciones competentes; la recepción de las personas salvadoreñas retornadas de otros países, especialmente Estados Unidos de América y México, vía aérea y terrestre respectivamente. También, le corresponde realizar los procedimientos de repatriación, la coordinación y ejecución de planes y programas de capacitación para los oficiales migratorios destacados en los diferentes puestos fronterizos y para los servidores públicos de la DGME, especialmente los que se desempeñan en áreas de atención a personas nacionales y extranjeras. Asimismo, está dentro de sus competencias la seguridad migratoria a las personas extranjeras víctimas de trata, realizando los trámites administrativos correspondientes para el otorgamiento de residencia de conformidad a lo establecido en la Ley Especial Contra la Trata de Personas y su Reglamento.

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
POLICÍA NACIONAL CIVIL	<p>Según el Art. 4 de la Ley Orgánica de la PNC, ésta tiene entre sus funciones, las responsabilidades de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas en todo el territorio nacional y colaborar en el procedimiento investigativo del delito. La PNC cuenta con la Unidad de Investigación Especializada contra la Trata de Personas y Delitos Conexos.</p>
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	<p>Según la Ley General de Educación, en su artículo primero, define a la educación como un proceso de formación permanente, que tiene como fundamento una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; con relación a niñas, niños y adolescentes, en el artículo 86 literal a) de la LEPINA se establece la responsabilidad del Estado en garantizar la educación integral de calidad y progresiva en condiciones de igualdad y equidad para toda niña, niño y adolescente; y en el artículo 88, establece como responsabilidad de los centros educativos públicos y privados la posibilidad de denunciar cualquier forma de amenaza o violación a la integridad física, psicológica y sexual de las niñas, niños y adolescentes, que se realicen dentro o fuera de los centros educativos. El Art. 35 de LECTP, de forma complementaria se refiere a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata de personas en el extranjero, al momento de retornar al País, tendrán derecho a la homologación o regularización de los estudios que hubieren realizado.</p>

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
<p>MINISTERIO DE SALUD</p>	<p>En los lineamientos técnicos de Atención Integral inmediata a todas las formas de violencia, se ha establecido que de acuerdo con: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Ley de la Atención Integral inmediata a la Persona Adulta Mayor, la Ley de Equiparación de Oportunidades y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación en contra de las Mujeres, corresponde al Ministerio de Salud: establecer y ejecutar las Medidas específicas para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las personas, en el ámbito de los servicios de salud pública. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la LEPINA en el capítulo II referido a la salud, seguridad social y medio ambiente, regula el deber del Estado en garantizar y asegurar la salud integral de la niñez y adolescencia, el artículo 18, establece la obligación de todo centro de salud público o privado de prestar atención médica- quirúrgica inmediata en los casos que la niña, niño o adolescente se encuentre en peligro inminente de muerte.</p>
<p>FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>De conformidad con el artículo 193 números 3 y 4 de la Constitución de la República, a la Fiscalía General de la República le corresponde dirigir la investigación del delito, con la colaboración de la Policía Nacional Civil en la forma que determine la ley y promover la acción penal; en los casos de trata de personas, actuará a través de la Unidad Fiscal Especializada Delitos Tráfico Ilegal y Trata de Personas, además, a través de la Política de Persecución Penal, el Fiscal General define y establece el marco de acción y los criterios que deben orientar la persecución penal que como servicio público cumple la Fiscalía de acuerdo a la Constitución y la Ley.</p>

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
<p>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>De conformidad a lo regulado en el Art. 194, romano II, ordinal 1° de la Constitución de la República, así como, el artículo 12 de la Ley Orgánica Institucional, establece que corresponde a esta institución: velar por la defensa de la familia y de las personas e intereses de los menores y demás incapaces. Dar asistencia legal a personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicial y extrajudicialmente en la defensa de su libertad individual y de sus derechos laborales. Además, el Art. 224 del Código de Familia, establece que le corresponde representar legal a los menores de edad huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieran salido de la autoridad parental y de los que, por cualquier motivo, carecieren de representante legal, y cuando existen intereses contrapuestos entre uno o ambos padres y el hijo.</p>
<p>INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER</p>	<p>De conformidad con el artículo 4 de la Ley del ISDEMU, a éste le corresponde formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; complementariamente, los artículos 12 y 14 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), se le otorga la calidad de institución rectora, atribuyéndole la responsabilidad de coordinar una comisión técnica, para elaborar planes y políticas que garanticen el cumplimiento de la LEIV en las instituciones gubernamentales y en los municipios, adicionalmente el art.31 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE); el Estado a través de las Instituciones competentes deberá desarrollar una política integral para la prevención, detección, atención y protección de las mujeres víctimas de trata.</p>

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
<p>SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL</p>	<p>El uno de junio de dos mil nueve el Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo número uno, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo número trescientos ochenta y tres, de la misma fecha, el cual reformó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo que establece la creación de la Secretaría de Inclusión Social-SIS-. La institución tiene por misión incidir en la generación de condiciones que permitan la protección social, el desarrollo, el ejercicio pleno de los derechos y la inclusión social de las personas, desde un enfoque de derechos humanos y género. Por otra parte, la SIS dentro de su estructura organizativa cuenta con la Dirección de Diversidad Sexual, cuyo objetivo radica en impulsar la creación de políticas públicas que garanticen los derechos humanos para la diversidad sexual en El Salvador: mujeres lesbianas, hombres gays, personas bisexuales, transexuales, transgénero y travestis, siendo sus funciones y atribuciones principales promover la creación de servicios y espacios libres de homo, lesbo o transfobia, y de cualquier forma de discriminación por orientación sexual e identidad de género, en los que todas las personas sean tratadas con igual dignidad y respeto, promover la erradicación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en El Salvador y fomentar el conocimiento de la diversidad sexual a través de la divulgación, sensibilización y de la eliminación de estereotipos sobre lesbianas, homosexuales, bisexuales y personas trans. La SIS también cuenta con el programa Ciudad Mujer, el cual busca garantizar la realización de una vida digna para las mujeres, con pleno respeto de sus derechos y de una manera integral en sus seis sedes: Colón, Santa Ana, San Martín, Usulután, San Miguel y Morazán.</p>

INSTITUCIÓN	COMPETENCIA FUNCIONAL
<p>CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA Y</p> <p>JUNTAS DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA</p>	<p>Las funciones primordiales del CONNA son: diseñar, aprobar y vigilar la política nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia; coordinar y articular el Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia y defender efectivamente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Como dependencias administrativas departamentales del CONNA, las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, que tienen por atribución dictar y velar por la aplicación de las medidas administrativas de protección necesarias para proteger los derechos amenazados o vulnerados, tal como el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser protegidos frente a la trata de personas.</p>
<p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</p> <p>INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA</p>	<p>Según el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo relativo al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, le corresponde organizar y ejecutar programas de orientación y de formulación profesional para los trabajadores adolescentes y adultos de todos los sectores económicos, estableciendo para ese efecto los proyectos que fueren necesarios, en centros fijos o móviles y en colaboración con todas las entidades públicas o privadas.</p> <p>Forma parte del Sistema de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, en el Art. 180 literales d) y f) respectivamente, de la LEPINA, se atribuye al ISNA, las competencias de desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes, cuyos derechos hayan sido vulnerados o se encuentren amenazados, así como prestar los servicios necesarios para la ejecución y supervisión de las medidas de protección que dicten las autoridades administrativas o judiciales competentes.</p>

ANEXO III

VALORACIÓN DEL RIESGO

Las víctimas de trata de personas, que estando aun sometidas al ciclo de explotación, se encuentran en proceso de buscar ayuda para salir de esa situación o aquellas víctimas, que por cualquier razón, han logrado escapar de sus tratantes, tienen la característica de ser personas con altas cargas de temores y desconfianzas, debido a que corren un grave peligro, real e inminente de sufrir algún atentado en contra de su vida e integridad física o de sus familiares, por tal razón, es importante que, al momento del primer contacto

con la víctima, se aborden sus miedos y preocupaciones, para poder orientar adecuadamente los posibles riesgos que puede enfrentar, determinar planes de seguridad y diseñar las estrategias de investigación.

En ese orden, la finalidad de la valoración del riesgo, consiste en prevenir que se concreten las amenazas o venganzas de los tratantes en perjuicio de las víctimas, por medio de un adecuado y efectivo sistema de seguridad, además, debe caracterizarse por ser una actividad sostenida durante el proceso de atención y protección.

PRIMER CONTACTO	SI	NO	OTRO
Le parece un buen momento y lugar para hablar			
Muestra preocupación por tener la entrevista			
Manifiesta que hablar conmigo puede traer problemas			
No es primera vez que es abordada por la autoridad y			
Expresa malas experiencias			

AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA	SI	NO	OTRO
Ha recibido amenazas por parte del tratante			
Anteriormente, ha recibido amenazas y agresión física por parte del tratante			
Ha recibido atención médica por lesiones ocasionadas por tratante			
El tratante conoce la dirección de la casa de habitación de la víctima			
El tratante conoce la dirección de la casa de habitación de la víctima			
Ausencia de redes de apoyo			
Difícil acceso al lugar de residencia			
AL MOMENTO DE LA ENTREVISTA	SI	NO	OTRO
La víctima tiene hijos o hijas			
Los familiares de la víctima han sido amenazados por el tratante			
Conoce quiénes son los cómplices de los tratantes			
La víctima ha sido vigilada por el tratante o por sus cómplices			
La víctima tiene relación o vínculo familiar con el tratante			
El tratante tiene los documentos de identidad de la víctima			
La víctima consume algún tipo de droga			
La víctima presenta una identificación afectiva con su tratante			

ANEXO IV

INDICADORES GENERALES DE TRATA DE PERSONAS DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, UNODC.

A continuación, se presentan una serie de indicadores generales para identificar a posibles víctimas del delito de Trata de Personas, los cuales se dividirán en indicadores para niñas, niños y adolescentes y para personas adultas.

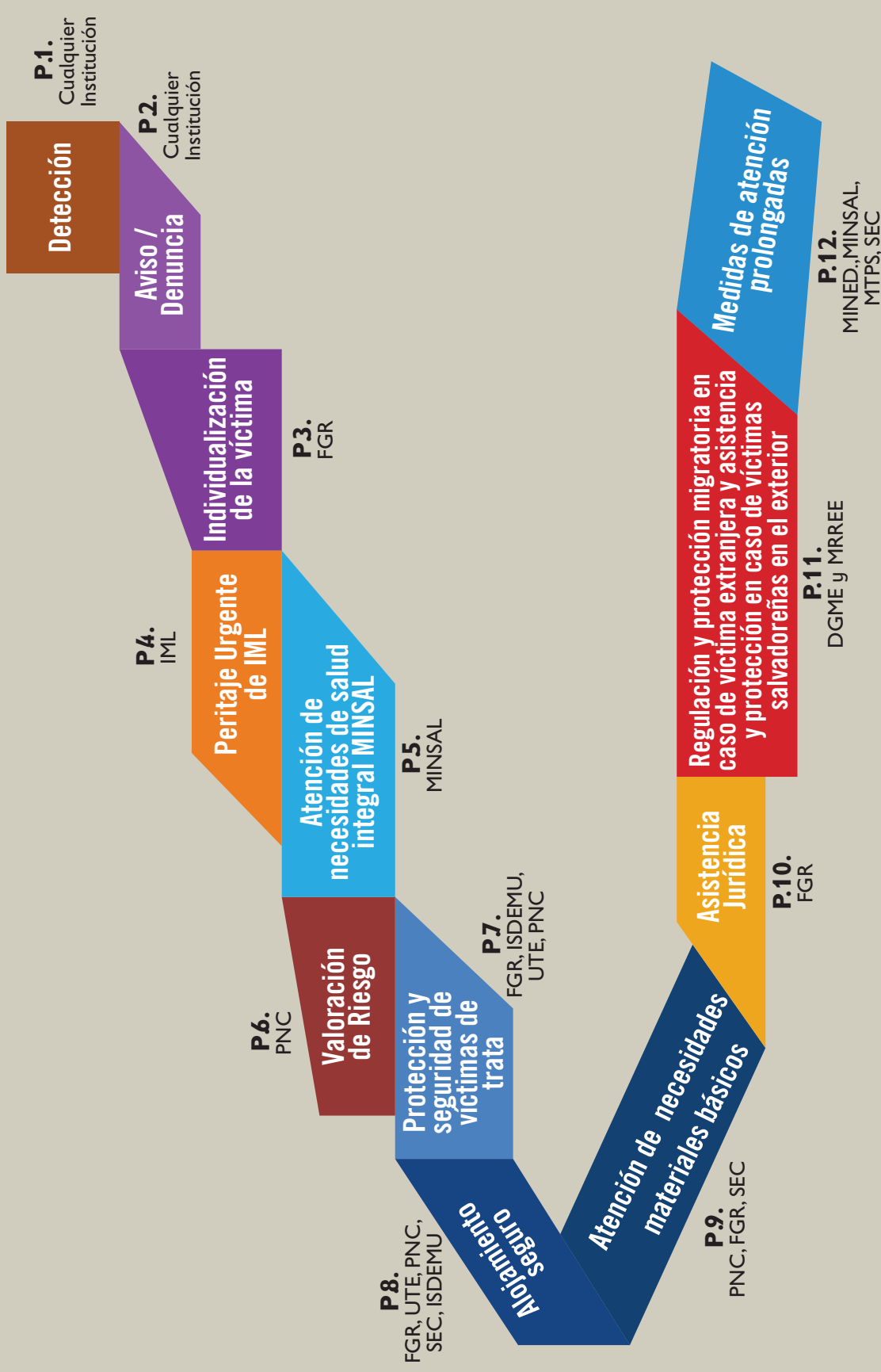
INDICADORES GENERALES DE TRATA DE PERSONAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
No tener acceso a sus padres o tutores	Comportarse de forma que no corresponde al comportamiento típico de los niños de su edad
No tener amigos de su propia edad	No tener acceso a la educación
No tener tiempo para jugar	Vivir separados de otros niños y en viviendas que no cumplen con los requisitos mínimos de habitabilidad
Comer separados de otros miembros de la “familia”	Viajar sin estar acompañados por adultos
Viajar en grupos con personas que no son parientes suyos	La presencia de juguetes, camas y ropa de niños en lugares inapropiados como burdeles o fábricas
Que expresamente soliciten ayuda o protección	Que evidencien estados emocionales alterados o conmoción: desorientación

INDICADORES GENERALES DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS

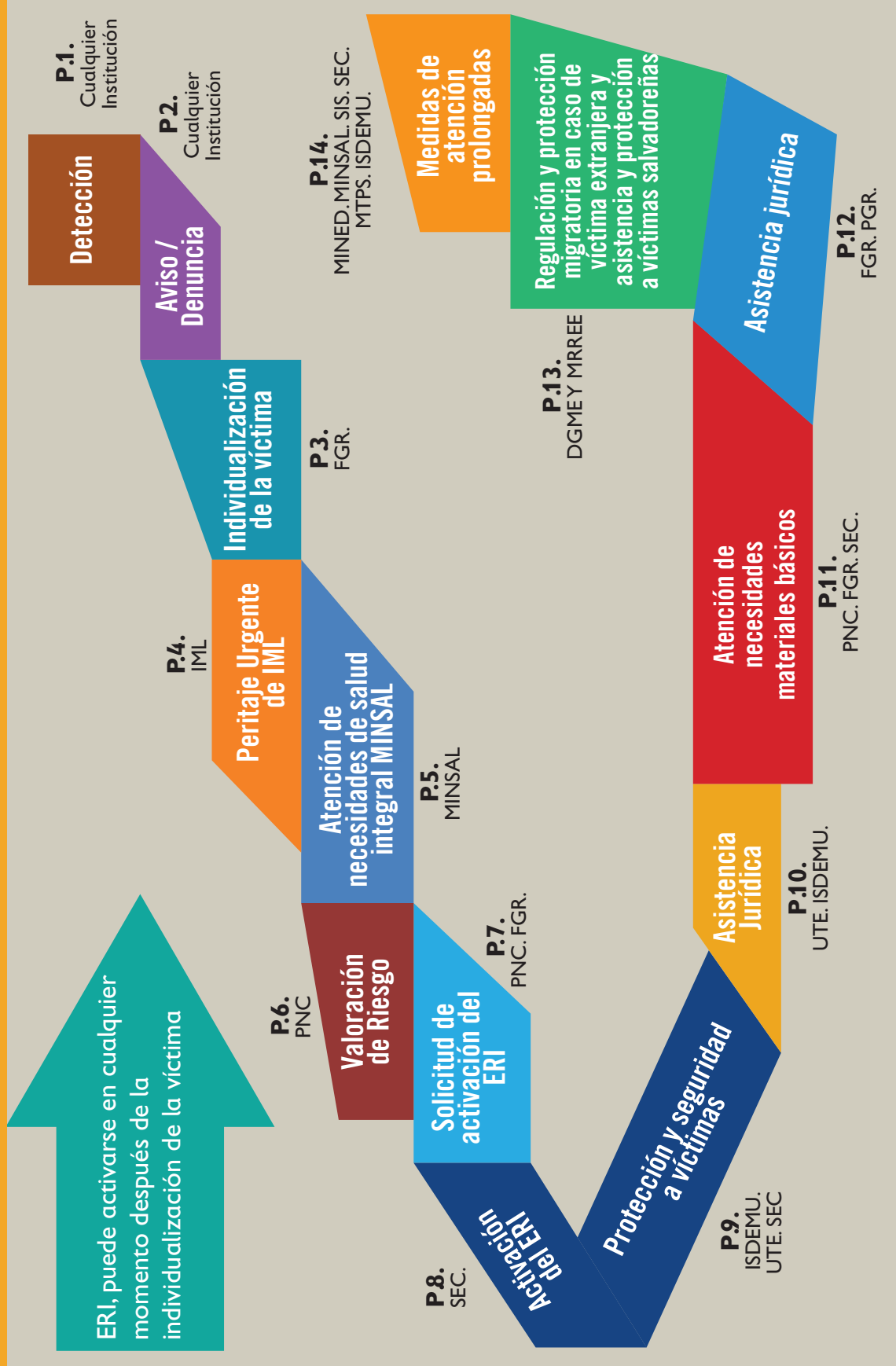
Debilidad extrema, moretes, golpes, fracturas, mutilaciones, etc.	Miedo, ansiedad, extrema y llanto
Con muestras evidentes de afectación a su salud física (deshidratación, desnutrición)	Que se sospeche que se encuentran bajo efectos de alguna droga o fármaco
Mostrar señales de que se están controlando sus movimientos	Personas extranjeras en condiciones de vulnerabilidad evidente o con quien no es posible comunicarse de manera fluida
Sentir que no se pueden ir de donde están	Que muestre señales o exprese que no sabe en qué país se encuentra
Ser objeto de violencia o amenazas de violencia contra ellas, sus familiares o sus seres queridos	Sufrir lesiones que parezcan derivadas de un ataque
Sufrir lesiones o incapacidad típicas de determinados trabajos o medidas de control	Sufrir lesiones que parezcan derivadas de la aplicación de medidas de control
Desconfiar de las autoridades	Recibir amenazas de que serán entregadas a las autoridades

ANEXO V

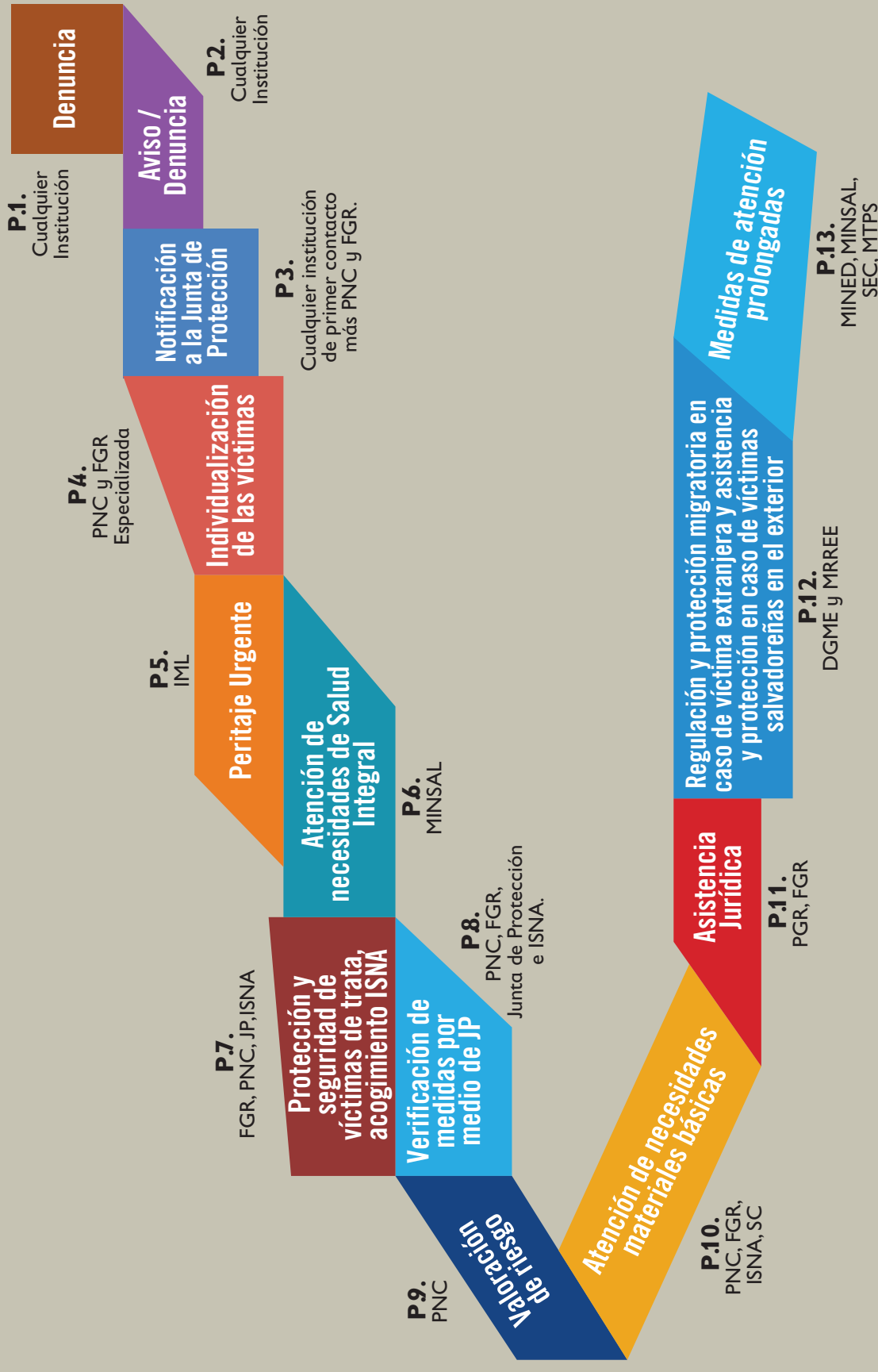
1.1. PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMA DE TRATA DE PERSONAS ADULTAS



2.1 PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A VÍCTIMAS DE TRATA CON ACTIVACIÓN DEL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA ERI.

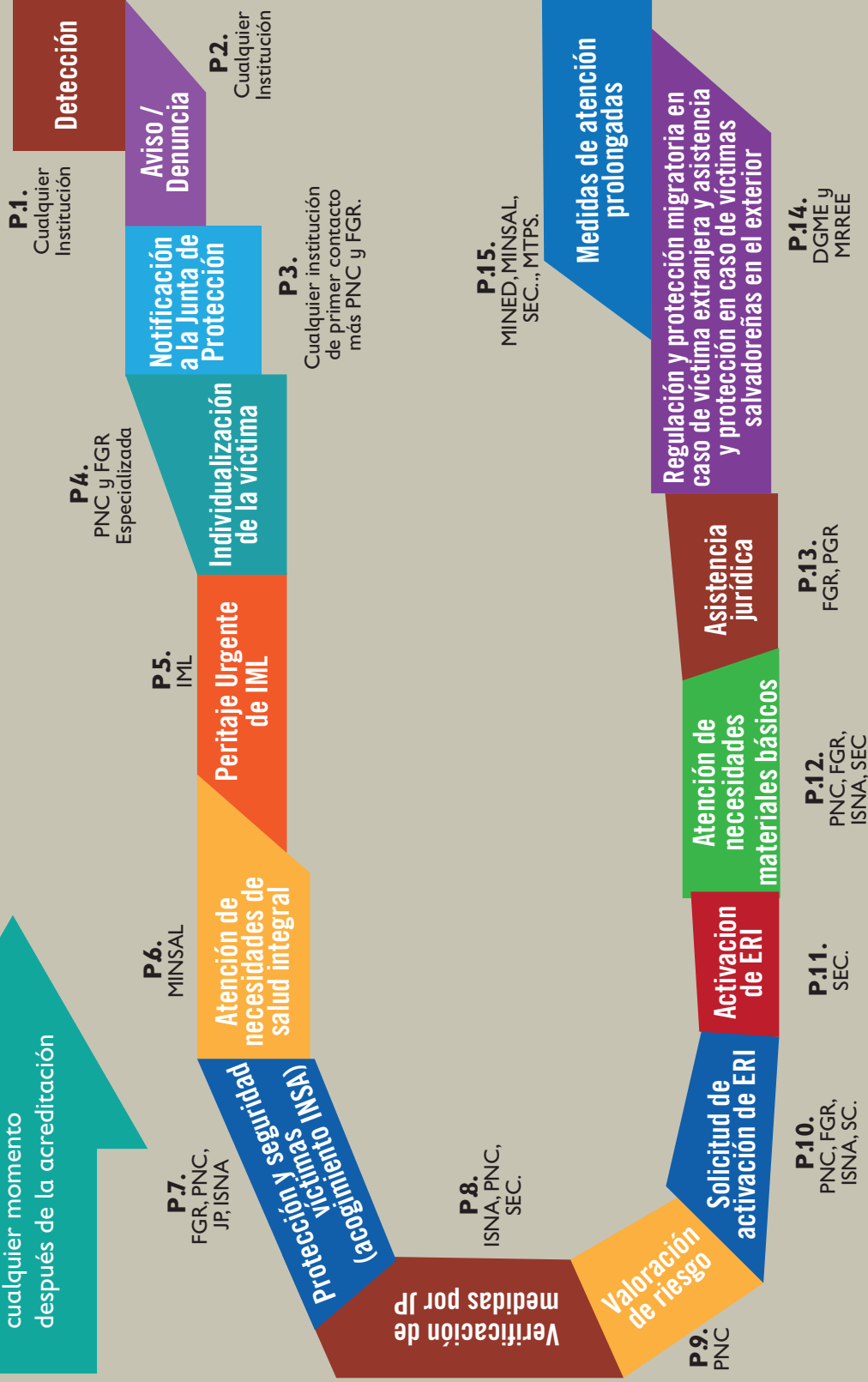


3.1 PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA SIN ACTIVACIÓN DEL ERI

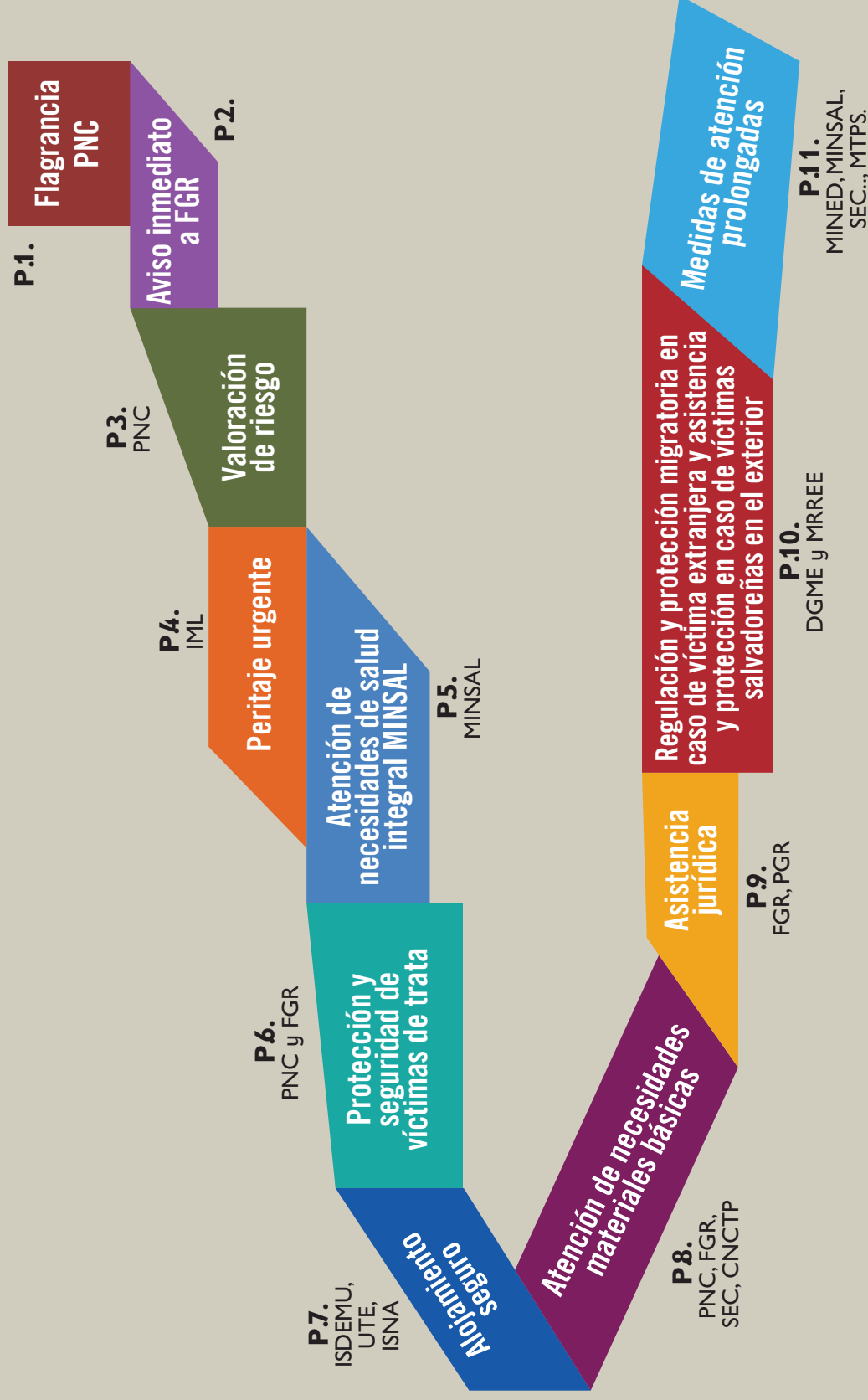


4.1 PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL INMEDIATA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE TRATA CON ACTIVACIÓN DEL ERI

ERI, puede activarse en cualquier momento después de la acreditación



5.1 EL PROCESO DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE TRATA EN FLAGRANCIA





BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- Ley de Protección Especial de la Niñez y Adolescencia, El Salvador, 2009.
- Ley Especial contra la Trata de Personas, El Salvador, 2015.
- Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos” y su “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, UNODC.
- <http://www.apa.org/centrodeapoyo/resiliencia-camino.aspx> Sobrerresiliencia
- Protocolo de actuación de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, 2015.
- Protocolo de Atención Integral inmediata a Víctimas y Testigos de Delitos contra la Libertad e Integridad Sexual, por parte de la Unidad de protección a víctimas, testigos, peritos y demás intervinientes en el proceso penal – UPAVIT, del Ministerio Público de Panamá, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODC, 2015.



**Consejo Nacional
contra la Trata de Personas
El Salvador**



Cofinanciado por
la Unión Europea

FUNDACION •
paniamor



Save the Children